

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



=====

**LA REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN LA LEY  
DE TÍTULOS VALORES Y SU EFICACIA EN EL SISTEMA  
FINANCIERO Y BANCARIO PERUANO**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL**

**TESISTA: CARLOS ENRIQUE DÍAZ HERBOZO**

**ASESOR: DR. HUMBERTO FLORES FLORES**

**UCAYALI – PERÚ**

**2015**

## **DEDICATORIA:**

A: Mi esposa por su amor, comprensión, apoyo y soporte brindado en este proceso de aprendizaje.

A: Mis hijos e hijas, quienes son la razón de mí existir y los que me motivan cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su prédica académica y haberme brindado sus conocimientos durante los años de formación profesional para contribuir al desarrollo de nuestro país.

## RESUMEN

La presente investigación contiene el informe sistematizado más significativo de la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores y el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa. Tiene como objetivo: Determinar si la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde el diseño utilizado es el no experimental, de nivel descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 28 asesores legales trabajadores de las cajas y bancos de la Ciudad de Pucallpa, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,745 en la escala Rho de Spearman, se concluye que “La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa”.

**Palabras claves:** Títulos valores, Cheque diferido, Sistema financiero

## SUMMARY

his research contains the most significant systematic regulation report dated check in the Securities Act and Peru's financial and banking system in the city of Pucallpa. It Aims: To determine whether the regulation dated check in the Securities Act relates to the efficiency in the Peruvian financial and banking system in the city of Pucallpa. The method developed is intended to deepen the analysis and interpretation of the results where the design used is not experimental, descriptive level - correlational, we worked with a sample of 28 legal advisers employees of banks and savings banks City Pucallpa, selected by the type of intentional non-probabilistic sampling who have undergone a questionnaire. For statisticians estimate it was made using descriptive statistics and for the testing of the hypothesis test was applied correlations. With a score of 0.745 in the Rho scale of Spearman, it is concluded that "regulation dated check in the Securities Act relates high positively with effectiveness in the Peruvian financial and banking system in the city of Pucallpa ".

**Keywords:** securities, deferred check, Financial System

## INTRODUCCIÓN

Al promulgarse la nueva Ley de Títulos Valores N° 27287, una de las leyes más importantes por incursionar en el complejo ámbito económico. Evidentemente que el título valor denominado cheque, así como los otros títulos valores, promueven la formalización de la economía al otorgar seguridad no solo a los agentes del sistema financiero, sino a todos los sectores, facilitando las transacciones individuales y empresariales, en las que se incluye, de acuerdo al avance científico y tecnológico, el comercio electrónico.

La incorporación de nuevas figuras e instrumentos jurídicos a nuestro ordenamiento legal requiere de una evaluación tanto desde el punto de vista técnico como desde una perspectiva práctica, pues con ello se podrán proponer mejoras que consoliden su correcta aplicación y por ende que se alcancen los fines para los que expidió la normativa correspondiente. Este es el propósito del presente trabajo respecto al Cheque de Pago Diferido.

La actual Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, vigente a partir del 19 de junio de 2000, ha introducido una serie de innovaciones respecto de la anterior Ley N° 16587, entre las que encontramos la incorporación del Cheque de Pago Diferido. De esta manera la Ley N° 27287 incorpora nuevos cheques especiales, como el Cheque Giro, Cheque Garantizado y el Cheque de Pago Diferido. Este último cheque especial, cuyo uso viene generalizándose en la legislación comparada, permitirá suspender su presentación al cobro, hasta la fecha consignada en el mismo título, que no excederá de 30 días desde su giro para evitar su uso como título de crédito, siendo desde la fecha prevista para su presentación a cobro un cheque común y ordinario.

De esta manera el Cheque de Pago Diferido es un cheque especial, y constituye una radical innovación respecto a la concepción tradicional del cheque como instrumento de pago, sustituto de dinero, o cuasi dinero, pues como indican Beaumont y Castelares, (2000) efectuando una comparación entre el cheque común y el Cheque de Pago Diferido: La regla es que no puede ser emitido con condición o cláusula alguna que establezca un plazo para su presentación al pago. Tal regla tiene su excepción con este cheque especial, en el que se admite bajo ciertas condiciones y sin afectar la calidad de cheque, que quede en suspenso el derecho que tiene el tenedor de presentarlo al cobro, por breve término.

Sin embargo, Flores, (2001), señala que debe tenerse presente que el Cheque de Pago Diferido sólo es un cheque especial y por lo tanto no conlleva una modificación general del cheque en nuestro medio, la nueva Ley introduce muchas innovaciones para facilitar su manejo, pero lo fundamental es que mantiene la naturaleza jurídica del cheque como instrumento de pago.

Dada la importancia del tema, en el presente trabajo efectuó un análisis de la normatividad legal vigente sobre el Cheque de Pago Diferido a fin de determinar sus aspectos relevantes, y si la misma contribuye a su eficaz aplicación en la distintas relaciones comerciales, económicas, financieras que se llevan a cabo en nuestro país, para ello se tomó como referente a la legislación comparada. Asimismo, se verificará si la mencionada normatividad es producto del empleo de una adecuada técnica jurídica, si se cumple con la doctrina de principios de los títulos valores en todos sus elementos característicos y su beneficio a los micros, pequeño y mediano empresario en armonía con el sistema financiero y bancario de la ciudad de

Pucallpa.

Finalmente esta investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, se detalla aspectos de Regulación del cheque de pago diferido sobre el clima organizacional y su eficacia en el sistema financiero y bancario peruano, donde se plantea los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, donde se presenta los antecedentes, fundamentos teóricos, concepciones y enfoques de conocimientos interdisciplinarios de investigadores, que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Marco metodológico, donde se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.



## INDICE

	<b>Pag.</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>II</b>
<b>RECONOCIMIENTO .....</b>	<b>III</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>IV</b>
<b>SUMMARY .....</b>	<b>V</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>VI</b>
<b>INDICE .....</b>	<b>IX</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>13</b>
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACION .....</b>	<b>13</b>
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	
1.3. OBJETIVOS .....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	
1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO	
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	17
1.4.1. HIPOTESIS GENERAL	
1.4.2. HIPOTESIS ESPEIFICOS	
1.5. VARIABLES .....	18
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	
1.5.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES .....	19
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.....	19
1.6.1. JUSTIFICACION	
1.6.2. IMPORTANCIA	
1.7. VIABILIDAD .....	22
1.8. LIMITACIONES .....	22
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>24</b>
<b>MARCO TEORICO .....</b>	<b>24</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>24</b>
2.1.1. A nivel internacional .....	24
2.1.2. A nivel nacional.....	26
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>27</b>

2.2.1. LA REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

2.2.2. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS

2.2.3. TEORÍAS EN RELACIÓN AL CHEQUE

2.2.4. TEORÍA DEL MANDATO

2.2.5. TEORÍA DE LA CESIÓN

2.2.6. TEORÍA DE LA ASIGNACIÓN

2.2.7. TEORÍA DEL CHEQUE COMO TÍTULO VALOR

2.2.8. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS TÍTULOS VALORES

2.2.9. Requisitos extrínsecos según la Legislación Peruana:

2.2.10. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.2.11. EL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO PERUANO

2.2.12. LOS BANCOS Y SUS FUNCIONES

2.2.13. EL SISTEMA NO BANCARIO

**2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....46**

2.3.1. LA REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

A. DENOMINACIÓN

B. NÚMERO DE ORDEN

C. LUGAR Y FECHA DE CREACIÓN O EMISIÓN:

D. PLAZO DE PAGO

E. NOMBRE DEL GIRADO Y DOMICILIO DE PAGO

F. FORMA DE GIRO

G. SUMA DETERMINADA DE DINERO

H. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL GIRADOR

I. FIRMA DEL GIRADOR

2.3.2. EL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO PERUANO

A. TÍTULOS JURÍDICO-OBLIGACIONALES O CAMBIARIOS

B. TÍTULOS JURÍDICO-PERSONALES O DE PARTICIPACIÓN

C. TÍTULOS JURÍDICO-REALES O DE TRADICIÓN

D. LA LITERALIDAD

E. EL CHEQUE COMÚN

F. CHEQUE DIFERIDO

G. EL ENDOSO

H. EL AVAL Y LA FIANZA

I. LA PRESCRIPCIÓN	
J. SISTEMA FINANCIERO	
L. INSTITUCIÓN FINANCIERA	
CRECIMIENTO ECONÓMICO	
<b>2.4. BASES EPISTÉMICOS .....</b>	<b>51</b>
2.4.1. Escuela Comercialista Alemana y Fundamentos del Derecho Cambiario	
2.4.2. Escuela Comercialista Italiana	
2.4.3. Marco filosófico o epistemológico de la investigación	
2.4.4. Naturaleza Jurídica de los Títulos Valores según el origen y de la función del documento.	
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>54</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>54</b>
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	54
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	54
3.3. POBLACION Y MUESTRA .....	55
3.3.1. Población	
3.3.2. Muestra	
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	56
A. El cuestionario	
B. Validez y Confiabilidad del Instrumento	
3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS .....	58
3.5.1. Técnicas para la recolección de datos	
3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos	
3.5.3. Análisis e interpretación de datos	
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>60</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	60
4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.	
4.1.2. VARIABLE: REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO....	60
4.1.3. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN DOCTRINA DE PRINCIPIOS DE LOS TÍTULOS VALORES.....	67
4.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN MARCO LEGAL .....	75
4.1.5. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN ELEMENTOS	

CARACTERÍSTICOS .....	83
4.1.6. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN EFICACIA JURÍDICA EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL .....	91
4.1.7. RESULTADOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO... ..	93
4.1.8. RESULTADOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO... ..	94
4.1.9. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	95
A. CONTRASTACION DE HIPOTESIS GENERAL .....	95
B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS .....	99
a).Contrastación de la hipótesis doctrina de principios de los títulos valores y Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial.	
b).Contrastación de la hipótesis Marco legal y Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial.	
c).Contrastación de la hipótesis Elementos característicos y Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial.	
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>106</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>106</b>
5.1. Con los referentes bibliográficos .....	106
5.2. En base a la Prueba de Hipótesis General .....	109
5.3. Con el aporte científico de la investigación.....	110
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>111</b>
<b>SUGERENCIAS.....</b>	<b>113</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>117</b>
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: CUESTIONARIO	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.**

En nuestro país el financiamiento para beneficiar a los micro, pequeños y medianos empresarios es limitado, no teniendo el apoyo de las Entidades Financieras en el acompañamiento para su crecimiento y consolidación como empresa por cuanto existen diversos problemas como la falta de tecnología específica, actitud defensiva, no proactiva, piden muchas garantías, falta de visión y voluntad por llegar a conocer en profundidad a las PYMES clientes, productos limitados y condiciones onerosas.

En el año 2010 la demanda crediticia insatisfecha del sector MYPE se estima alrededor de tres mil millones de dólares americanos, teniendo en cuenta los créditos mes a la micro empresa al 31 de diciembre de dicho año que ascendieron a mil trescientos treinta y un millones y al 31 de diciembre del 2013, ascendieron a mil seiscientos setenta y cuatro millones, que equivale a 9.7% del volumen de créditos del sistema financiero nacional a dicha fecha. En América Latina las principales razones del limitado financiamiento a las micros y pequeñas es la empresas es la insuficiencia de información y los altos riesgos atribuidos a su financiamiento.

En nuestro país existe un instrumento alternativo al tradicional mencionado, y es el cheque de pago diferido, siendo conceptuado por

nuestra actual Ley 27287, ley de Títulos Valores como una orden de pago, emitido a cargo de un banco, bajo condición para su pago de que transcurra el plazo señalado en el mismo título el que no podrá ser mayor a 30 (treinta) días desde su emisión, fecha en la que el emitente debe tener fondos suficientes conforme a lo señalado en el Artículo 173. Todo plazo mayor se reduce a éste.

Esta forma crediticia no ayuda al micro y pequeño empresario en forma limitada ya que 30 días de diferimiento para el cheque en la práctica no le resulta útil.

El cheque común como el cheque de pago diferido contienen los mismos requisitos, con la sola diferencia de que éste último tiene un requisito adicional que es la fecha o plazo futuro en que el cheque puede ser presentado al banco para su cobro, además de la fecha que ha sido emitido. Mientras que el cheque común es una orden de pago pura, simple e incondicional, a la vista (esto es pagadera ante la sola presentación ante el banco), el cheque de pago diferido en cambio es una orden de pago a plazo, que sólo la puede ejecutar una vez que se cumpla la fecha determinada en el documentos.

Durante muchos años los comerciantes, contraviniendo la naturaleza jurídica para la que había sido creado el cheque (la de ser pagadero en la fecha de emisión), lo utilizaron como instrumento de crédito (al igual que una letra de cambio o pagaré), dando origen a los llamados “cheques posfechados o posdatados”, que no tienen amparo jurídico ni legal en ningún país. El cheque posdatado implica, por una parte, falsear la verdadera fecha de emisión del documento, y por otra, cambiar la finalidad para la que fue creado el cheque, esto es, ser una orden

incondicional de pago a la vista, pagadero a su sola presentación ante el girado.

Ante esta situación la creación del cheque de pago diferido, si bien los juristas están de acuerdo de que el cheque de pago diferido es un título de crédito que tiene la misma estructura funcional del cheque común, se discute si tal estructura implica que el instrumento mantenga desde sus inicios la naturaleza de cheque, o al contrario, es cheque a partir de determinada etapa de su instrumentación o negociación. Las opiniones difieren, según la legislación de donde procede. Así, se puede considerar al cheque de pago diferido como:

- La legalización de un cheque común posdatado;
- Un título de crédito que se transforma en cheque común;
- Un cheque bajo una modalidad de pago a plazo;
- Una institución jurídica nueva e independiente denominada cheque de pago diferido.

Se podría decir que el cheque de pago diferido no es más que la legalización del cheque común posdatado. Esto significaría que al instrumento, desde sus inicios, se lo considera como un cheque común, pero que no puede ser cobrado sino a la llegada del plazo estipulado.

Por todos estos problemas identificados y motivado por esta inquietud se formula el siguiente problema.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.21. PROBLEMA GENERAL**

- ✓ ¿En qué medida la regulación del cheque de pago diferido en

la ley de títulos valores se relaciona con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa?

## **1.2.2 PROBLEMA ESPECIFICOS**

- ✓ ¿En qué medida el cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores influyen en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa?
- ✓ ¿En qué medida el marco legal vigente influye en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa?
- ✓ ¿En qué medida los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido influyen en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa?

## **1.3. OBJETIVOS.**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

- ✓ Conocer en qué medida la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Determinar si el cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores influyen en la eficacia jurídica del derecho



civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa

- ✓ Analizar su influencia del marco legal vigente en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa
- ✓ Evaluar en qué medida los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido influyen en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.

#### **1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS**

##### **1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:**

**Hi:** La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa

**H0:** La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores no se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa

##### **1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

✓ **H1:** El cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.

✓ **H0:** El cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos

valores no influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa

- ✓ **H2:** El marco legal vigente influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa
- ✓ **H0:** El marco legal vigente no influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa
- ✓ **H3:** Los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido influyen de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.
- ✓ **H0:** Los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido no influyen de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.

## **1.5. VARIABLES**

### **1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Regulación del cheque de pago diferido

### **1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Sistema financiero y bancario

### 1.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>V.I</b> <b>REGULACIÓN DEL</b> <b>CHEQUE DE</b> <b>PAGO DIFERIDO</b>	DOCTRINA DE PRINCIPIOS DE LOS TÍTULOS VALORES  MARCO LEGAL  ELEMENTOS CARACTERÍSTICO S	- Principio de literalidad y de incorporación - Principio de autonomía y de legitimación -Principio de buena fe  Ley de Títulos Valores N° 27287 – Código civil – Código procesal civil  Orden de pago –Condición -Fondos suficientes en la cuenta corriente
<b>V.D</b>  <b>SISTEMA</b> <b>FINANCIERO Y</b> <b>BANCARIO</b>	EFICACIA JURÍDICA EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	- Satisfacción del plazo de diferimiento del cheque - Garantías de seguridad a los usuarios –Relación comercial con los empresarios de las PYMES

## 1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

### 1.6.1. JUSTIFICACION

En lo Teórico, se justifica la presente investigación porque se sistematiza información de aportes de teóricos sobre estudios de la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores y su relación con la eficacia en el sistema financiero y bancario de la ciudad de Pucallpa, ya que el sector financiero es un sector de servicios, intermedio entre la oferta y demanda de servicios financieros y ofrece a las partes del mercado involucradas la

posibilidad de tramitar sus transacciones financieras, de tal forma que un sector financiero bien desarrollado es prioritario para el desarrollo de la economía. La importancia del sector financiero como promotor de la innovación tecnológica y el crecimiento económico en el largo plazo, mediante su función de intermediación (transformación del ahorro en inversión) me ha llevado a estudiar la relación entre el grado de desarrollo financiero y el crecimiento económico en la ciudad de Pucallpa, buscando determinar la relación de causalidad existente.

En lo Práctico, se ha considerado necesario llevar a cabo el presente estudio, por la implicancia trascendental de la nueva ley de títulos valores ley n° 27287, ya que esta Ley, promueve la formalización de la economía al otorgar mayor seguridad no sólo a los agentes del sistema financiero, sino a todos los sectores, facilitando las transacciones empresariales, en las que se incluye de acuerdo al avance tecnológico, el comercio electrónico. Entre las innovaciones importantes de la nueva Ley, está, entre otras, el artículo 86 de la nueva Ley dispone que los fedatarios están obligados, bajo responsabilidad, a remitir a la Cámara de Comercio Provincial del lugar del protesto, con una periodicidad mensual y dentro del plazo de los 5 primeros días del mes siguiente, una relación de todos los actos sobre el particular realizados por ellos durante ese lapso.

En lo social, la presente investigación se justifica por la trascendencia social porque el cheque de pago diferido tiene limitantes, el plazo es una seria traba para muchas personas con o sin personería jurídica, donde se le considera no solamente un

instrumento de crédito, sino también un útil y versátil mecanismo de inversión a corto plazo, además de un valor negociable en la bolsa de valores cosa que no sucede en el Perú, por cuanto no ha existido aún debate serio al respecto y la posición tradicionalista sobre la función económica atribuida desde antaño a este título, es la que ha predominado; impidiendo que este cheque pueda instrumentalizar y agilizar créditos para el comercio. El cheque de pago diferido es en nuestro país un cheque de excepción, cuyo margen de diferimiento no puede ser mayor a treinta días, lo cual resulta ser un inconveniente para los actores comerciales y usuarios de chequeras.

#### **1.6.2. IMPORTANCIA**

La presente investigación resulta de importancia, ya que muchos empresarios en algunas ocasiones ven trabadas sus operaciones comerciales por engorrosos trámites administrativos y, en otros casos, ven desamparadas sus expectativas de cobro por no utilizar títulos valores. La utilización del cheque de pago diferido permitirá tener celeridad y seguridad en las operaciones comerciales al crédito lo que propiciará un buen clima en el tráfico comercial peruano. Encontrar un instrumento que, al mismo tiempo que haga rápidas las operaciones al crédito, permita darles una seguridad jurídica a las mismas, hará que las empresas se beneficien sustancialmente en tanto que podrán hacer efectivo su cobro con celeridad y además podrán recurrir a mecanismos ágiles y cómodos de financiamiento que vayan de acuerdo a sus posibilidades. Por otro lado y más específicamente, en el marco nacional, existe la necesidad de

apoyar a las empresas peruanas, que en su mayoría son MYPES que, si bien es cierto, están incrementándose con el paso de los años, tienen ciertos problemas para acceder a fuentes de financiamiento tradicionales, en ese sentido el éxito de la utilización del cheque de pago diferido hará posible que estas micro y medianas empresas puedan verse provistas de liquidez para su desarrollo y expansión.

Para que el uso del cheque de pago diferido sea una práctica que evite la costumbre de la post datación se realizó un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas que aportaran datos interesantes para quienes estudian esta problemática en las distintas ciudades del país.

### **1.7. VIABILIDAD**

El desarrollo de esta investigación resultó viable por las siguientes condiciones: Se contó con apoyo de los recursos humanos, disposición de materiales y financieros para ejecutar la investigación. También se contó con asesores expertos en el tema, lo cual me permitió cumplir con el cronograma de actividades del proyecto aprobado con los controles y evaluaciones previstas de modo oportuno.

### **1.8. LIMITACIONES.**

Dentro de las limitaciones podemos identificar las siguientes limitantes:

- Recursos Humanos, poca disponibilidad de tiempo de parte de los Abogados trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa para poder encuestarlos por su recargada labor.

- Antecedentes, a nivel local no existe investigaciones desarrollados en relación directa con el título de nuestra investigación.
- Ubicación geográfica, dificultad para acceder a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar de investigación que es la ciudad de Pucallpa.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES.**

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

##### **2.1.1. A Nivel Internacional**

A continuación se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

**A1.** Michelle Estefanía Ortiz Bassante (2012). En su tesis:

“PROPUESTA DE UNA FIGURA JURÍDICA QUE EVITE LA  
INCIDENCIA DEL USO DE CHEQUE POSFECHADO”

Concluye:

- Se ratifica en el hecho de que puede brindar ventajas a sus usuarios, mismas que se puntualizan a continuación:
  - Es un instrumento ágil, eficaz, y de fácil utilización.
  - Es una figura jurídica que respalda las operaciones de crédito avaladas por una entidad bancaria.
  - El cliente puede diferir sus compras por medio del Cheque de Pago Diferido, pagos que serán avalados por una entidad bancaria.



- El comerciante podrá entregar su mercadería a crédito y garantizar su cobro en la fecha de vencimiento escrita en el Cheque de Pago Diferido.
- Los comerciantes contarán con un instrumento crediticio más seguro para realizar sus transacciones.
- Eliminaría el uso del cheque posdatado, ya que se asemeja en sus utilidades y es legal.
- El comerciante se siente más identificado con la figura “cheque” y sus requisitos que con una letra de cambio y un pagaré.
- La acción ejecutiva en caso de cobro forzoso, hace del Cheque de Pago Diferido una figura más útil.
- La conservación de la institución del “cheque” como una orden pago a la vista.
- En el Ecuador se debería implementar el “Cheque de Pago Diferido” para alcanzar una organización y estructura armónica, a través de la reforma a la Ley de Cheques y su Reglamento, cambios imprescindibles que dejarían atrás todas las teorías que impiden su uso

**A2. PABLO VILLARROEL RIVADENEIRA (2009).** En su tesis: *“El cheque de pago diferido: una alternativa de financiamiento para las PYMES, microempresas y programas de emprendimiento en el Ecuador”* Concluye en lo siguiente:

- En el Ecuador se puede crear la figura del cheque de pago diferido, pero para el efecto, se requiere que dicha institución jurídica conste descrita de manera

pormenorizada dentro de la Ley de Cheques Ecuatoriana. La actual ley de cheques que rige en el Ecuador sólo contempla la figura del cheque común. En consecuencia, será menester reformar dicha ley, para que dentro de su cuerpo legal se institucionalice y regle de manera clara las disposiciones tanto del cheque común como del cheque de pago diferido.

- Permitir a las empresas, particularmente las medianas y pequeñas, la obtención de crédito directo de los proveedores o vinculados comercialmente, dentro de una planificación que permita a las entidades financieras advertir su capacidad de pago, y a través de ella otorgar créditos fundados en ese dato y no en su patrimonio.

### **2.1.2. A Nivel Nacional**

**A1.** Giovanna Leonidas Palacios Pajar, (2011). En su Tesis: “Análisis del régimen legal de la factura conformada, su eficacia y propuestas para incentivar su utilización dentro del mercado peruano a fin de darle celeridad y seguridad jurídica a las operaciones crediticias de tráfico comercial hacia el impulso del financiamiento empresarial”, Concluye:

- Ha quedado claro que dentro de las funciones de los títulos valores, en general, se encuentran la de facilitar a través de mecanismos simples y expeditos la negociación de los derechos incorporados en el título y la proveer al mercado de instrumentos jurídicos que tengan un mayor grado de certeza o efectividad del pago del derecho a la persona que posea el título y se encuentre legitimada para el efecto.

- El relanzamiento de un instrumento cambiario con las finalidades que tienen la factura conformada y la factura negociable debe ser tratado con un adecuado estudio pormenorizado de detalles estructurales y funcionales de índole nacional considerando no solo cualidades económicas, sino también, contables, tributarias y operativas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES.**

Estímanos que resulta innecesaria la definición del Cheque de Pago Diferido como una orden de pago a cargo de un banco, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) los cheques serán emitidos sólo a cargo de bancos, lo que refrenda el profesor sanmarquino Ulises Montoya en los siguientes términos: “El art. 172.1 de la Ley destaca una de las notas caracterizadoras del cheque, es decir, la calidad de banquero del librado, considerándose como tal las Empresas del Sistema Financiero, autorizadas por la Ley a mantener cuentas corrientes con giro de cheques...” 7. De esta manera la referida alusión contenida en la definición legal resulta redundante o superflua, y por ello constituye una demostración de una deficiente técnica jurídica.

Asimismo, percibimos un empleo incorrecto del género en el adjetivo emitido para calificar la denominación orden de pago, pues lo correcto es emplear el adjetivo emitida a cargo de un banco. Este defecto, más que un error de técnica jurídica, configura un dislate de sintaxis.

Igualmente sobre este punto, verificamos la existencia de un error de concepto, pues consideramos que el transcurso del plazo en el cheque de pago diferido no es condición para su pago, ya que esta última es su presentación al banco respectivo desde la fecha que indica la cláusula correspondiente.

Las deficiencias de la definición normativa bajo comentario resultan más evidentes si se efectúan las comparaciones o contrastaciones con las definiciones que se pueden encontrar en la legislación comparada, como veremos más adelante.

### **2.2.2. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS**

En primer término el Cheque de Pago Diferido es una orden de pago, que a diferencia de la orden de pago pura y simple del cheque común, está sujeta a condición. Como se había indicado en la introducción de este trabajo, el Cheque de Pago Diferido introduce una radical innovación respecto a la concepción tradicional del cheque como instrumento de pago. Al respecto, Beaumont y Castelares señalan: “ No podemos negar el inicial rechazo que produce este cheque especial (...) y, a que es condición para emitir un cheque tener ya constituidos fondos disponibles en la cuenta corriente girada; y, además, a que el cheque es sustituto de dinero (...) pero si apreciamos la realidad y las necesidades de los operadores que usan el cheque como instrumento de pago, hacía falta un instrumento especial que a modo de excepción permitiese suspender el derecho que tiene el tenedor del cheque a presentarlo a cobro”.

En segundo lugar, caracteriza al cheque de pago diferido la **condición** que contiene, esto es, que será pagadero desde la fecha que indica la cláusula: “Páguese desde el. ”, según se dispone en el

artículo 200 de la Ley de Títulos Valores. Se trata entonces de una suspensión del derecho del tenedor para su presentación a cobro. Esta condición resulta absolutamente necesaria para la emisión de un Cheque de Pago Diferido, es decir, no puede omitirse su inclusión en forma explícita y clara.

En tercer lugar, también caracteriza al Cheque de Pago Diferido que su emitente deberá contar con **fondos suficientes en la cuenta corriente** respectiva a la fecha de su presentación a pago, esto significa que al momento de la emisión no será necesario ni obligatorio que el emitente tenga dichos fondos, como ocurre con el cheque común. Resulta razonable que se exija la tenencia de los mismos en la fecha en que resulta factible su pago, pues de lo contrario se inmovilizarían los mismos en forma innecesaria, lo que significaría un perjuicio económico y/o financiero para el emitente, lo que anularía la ventaja de utilizar este cheque especial. De otro lado, las consecuencias que genera el incumplimiento de esta obligación son las mismas que en el caso del cheque común.

### **2.2.3. TEORÍAS EN RELACIÓN AL CHEQUE**

El problema de la naturaleza jurídica del cheque ha dado lugar a numerosas construcciones doctrinarias, sea en orden a explicar "la razón por la cual el banco está obligado, frente al cliente, a pagar el importe del cheque cuando le es presentado", sea para aclarar la causa por la que "el presentante del cheque puede recibir el pago con efecto solutorio, pero no puede exigirlo directamente del banco", sea para determinar "por qué el portador legitimado del cheque, en caso de que éste sea rechazado por ser irregular como orden de pago, puede accionar contra el librador para procurarse su cobro judicial";

se estudiarán estas teorías, que reproducen fielmente el camino que siguió la cambial en su evolución doctrinaria.

#### **2.2.4. TEORÍA DEL MANDATO**

Al respecto, Patricio Borja Maldonado dice: "Esta teoría no me parece aceptable. En primer lugar, para que el contrato de mandato se perfeccione, es indispensable la aceptación del mandatario, lo que no ocurre en el cheque, en el cual el banco se limita exclusivamente a efectuar un servicio de caja. Además, podría tal vez hablarse de mandato si analizamos únicamente las relaciones entre girador y girado, pero estas relaciones nada dicen respecto de la naturaleza misma del cheque. Por otra parte, no cabe de manera alguna dar una naturaleza distinta a un contrato que tiene su propia naturaleza, ya que uno diferente es el contrato de mandato y otro, con sus formas propias, con derechos y obligaciones propios para las partes, el contrato de cuenta corriente bancaria, por lo cual lo que propiamente realiza el banco al pagar una orden del girador es simplemente poner en práctica el contrato de cuenta corriente bancaria existente entre los dos, girador y girado. Por último, las relaciones jurídicas que tienen lugar entre el girador y el banco, en virtud de la cuenta de cheques, son independientes del concepto mismo del cheque, Cervantes Ahumada, al respecto, dice: "Esta teoría, la más antigua y difundida, nace en aquellas legislaciones que definen al cheque como un mandato de pago: antigua ley francesa, código español, porque la ley española define el cheque como un mandato de pago, pero creemos que el término «mandato» debe entenderse en el sentido de orden de pago. El cheque es un título que contiene fundamentalmente, y a semejanza de la letra de cambio, una orden de pago, orden que, por

ningún concepto, podemos asimilar al mandato."

### **2.2.5. TEORÍA DE LA CESIÓN**

Según los partidarios de esta teoría "la relación jurídica de cheque asume un carácter triangular. Serían sus elementos personales, de una parte, el cedente-librador, de otra, el cesionario-tomador, ambos en una posición distinta respecto al librado-deudor. Como elemento objetivo o contenido de la cesión se perfila un crédito que el cedente transfiere al cesionario, de tal modo que éste puede exigirlo al librado-deudor". Esta teoría gozó de gran favor en la doctrina y la jurisprudencia francesa. Gómez Leo a este respecto dice que las principales objeciones que se formulan a esta teoría son: Que el cheque no contiene ninguna referencia a la cesión del derecho que el librador tiene contra el librado. Que no se puede sostener ya que quien libra un cheque cede la propiedad de la provisión, pues hasta resulta violento admitir que el depositante de dinero en un banco conserva su derecho de propiedad sobre los fondos, ya que la propiedad se ha convertido en un simple derecho de crédito a la restitución del depósito. Si por la emisión del cheque se produjera, realmente, la cesión de la provisión que el librador tiene contra el banco girado a favor del portador del título, este portador tendría acción para exigir del banco el importe del cheque, pues vendría a ser su deudor y, por lo tanto, obligado frente a ese portador, situación que es inaceptable, tanto legal como doctrinariamente (al respecto, nótese que según la L. Ch. ecuatoriana, art. 24, a la presentación del cheque el girado está obligado apagarlo o a protestarlo, en caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que ocasione al portador o tenedor, independientemente de las demás sanciones a que hubiere

lugar). La cesión debe ser notificada al deudor cedido para serle oponible. Ello no ocurre en el cheque sin que la afirmación de Franchi sobre que su presentación al banco hace las veces de notificación, sea satisfactoria. En la cesión el cedente responde por la existencia y legitimidad del crédito cedido, mientras que en el cheque queda obligado solidariamente a su pago. En la cesión de crédito el deudor puede oponer al cesionario todas las excepciones que tenga contra el cedente, mientras que en el cheque, siendo un instrumento de pago, el banco debe pagarlo contra su presentación, salvo causa fundada en la Ley.

#### **2.2.6. TEORÍA DE LA ASIGNACIÓN**

La asignación ha sido definida por Enneccerus como "una declaración escrita de voluntad por la cual el asignante autoriza al asignado a hacer a un tercero por cuenta del asignante la prestación de dinero, valores u otras cosas fungibles, autorizando a la vez al tercero para recibir la prestación en nombre propio". Según el autor citado, dentro del concepto de la asignación encajan, en la legislación alemana la letra de cambio y el cheque. Para Bonelli, citado por Majada, "el deudor (librador) transmite al propio acreedor (tomador) el derecho a exigir un crédito determinado mientras que el deudor del crédito, cuasi delegado se obliga frente a su único y primitivo acreedor a realizar el pago del cheque. En el fondo esta "cuasi delegación" significa una autorización dada por el librador y que faculta al tomador para reclamar del librado el pago con efectos sobre el patrimonio del primero. El tomador es un apoderado en sentido material (no en el sentido de representante del librador) puesto que está facultado para



influir de algún modo en las relaciones patrimoniales del autorizante"

### **2.2.7. TEORÍA DEL CHEQUE COMO TÍTULO VALOR**

Actualmente, los autores cada vez en mayor número concluyen que la naturaleza jurídica del cheque se desprende de su calidad de título de crédito y con más precisión diremos título valor. El cheque, como título valor cambiario, incorpora un derecho literal y autónomo. "La orden de pago y la promesa de pago contenidas en el cheque están concebidas en forma abstracta. No hacen referencia alguna a su causa. Esto es, el cheque tiene la misma naturaleza jurídica del negocio cambiario: negocio «cartular», autónomo, de carácter unilateral y abstracto. Es imposible, por tanto, definir y calificar jurídicamente el cheque haciendo referencia a la relación subyacente o fundamental (relación librador-tomador), o la relación de provisión (relación librador-librado)".

El cheque, pues, contiene una promesa cambiaria, que resulta de un acto jurídico unilateral y abstracto, que da vida a un derecho literal y autónomo, semejante a cualquier otro derecho derivado de un título valor. El librador queda vinculado por la única manifestación de su voluntad, sin que sea necesaria la concurrencia de otra voluntad. Por ser el cheque un título valor, sus Caracteres jurídicos son los principios de tales de tales documentos que explican los efectos de su emisión, transmisión y pago.

### **2.2.8. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS TÍTULOS VALORES**

Montoya, (2005:25). Señala que las bondades propias de los principios cambiarios, a efecto de marcar distancia con otros tipos de documentos, habiéndose señalado en el artículo 277 de la Ley N° 27287 que los billetes, boletos, contraseñas, fichas, tarjetas de crédito

y débito u otros documentos análogos no estén comprendidos como títulos valores por su falta de vocación circulatoria.

Motivo por el cual corresponde analizar los principios cambiarios de literalidad, incorporación, autonomía, legitimación y de buena fe, principios que servirán para sustentar la naturaleza de los títulos valores contenidos en facturas, los cuales son el objeto de la presente investigación.

➤ Principio de literalidad

Lo literal de un documento se circunscribe a lo que el emitente y el emisor manifiestan en el mismo, es decir lo que textual y expresamente se señala en él y sus alcances.

“La literalidad es un concepto originado en el derecho romano para aplicarse a determinados contratos que estaban fundados en el elemento de la escritura. Esto significa que la forma escrita es decisiva para precisar el contenido del título, su naturaleza y la modalidad del derecho mencionado en el documento, expresa Vivante. Ninguna condición que no resulte del tenor del documento puede hacerse valer mediante él. De este modo, lo que aparece literalmente en el documento, resulta determinante respecto a la situación jurídica del titular. “De lo resaltado, al ser un concepto de arraigo romanista fundado en la escritura, debemos mencionar que nuestra norma regula tanto los títulos materializados, sustentados en soporte papel, como los desmaterializados, los que deben ser anotados en cuenta e inscritos ante una cámara de compensación y liquidación de valores, ante esto, el principio de literalidad es aplicable para ambos casos toda vez que la literalidad en los títulos

desmaterializados no se encuentra ausente ya que dicha anotación proviene de la referencia de otros documentos donde consta dicho derecho que tienen vocación circulatoria; sin embargo, para efectos de los presentes, no es materia de análisis los títulos desmaterializados, sino los materializados.

“La literalidad constituye el límite que establece el obligado por el valor y tiene particular relevancia para determinar si se trata de un valor abstracto o causal. Porque será abstracto si su texto no permite inferir el contrato o relación jurídica que le da origen; y será causal si de su texto surge o se desprende aquel negocio. Y en este último caso, permitirá discernir si estamos o no en presencia de un valor formalmente ajustado a las exigencias prescritas por la ley que lo rige o no, porque en caso afirmativo el valor existiría y en el supuesto negativo no tendría existencia por falta de algún requisito esencial.

➤ El Principio de incorporación

El derecho se incorpora en el documento cambiario y adquiere la calidad de título valor, este principio es de suma importancia ya que por medio del título valor puede exigirse la prestación debida. Por tanto, dicho documento tiene la calidad de medio de prueba, la de ser el acreedor de una obligación de contenido patrimonial. Por consiguiente, es en el acto de compenetración en el cual la manifestación de voluntad de dos o más agentes surge para dar paso al título valor, y desde ese momento, dicho documento contiene una obligación patrimonial, la misma que puede ponerse en circulación, dicha relación es autónoma e independiente de la que le hubiese dado origen, por ello es necesario referirnos a dicha autonomía.

➤ El Principio de autonomía

Para Peña, (1992). En la cadena de emisión de un título valor se dan supuestos de participación de diversos agentes, bajo este principio, cada supuesto de participación es independiente el uno del otro. “La autonomía significa que la posición jurídica de las partes y los derechos que se transfieren en la serie de relaciones cambiarias generadas por el proceso de circulación de un título valor son independientes entre sí. La autonomía permite que el derecho adquirido sea en muchas ocasiones de superior categoría, como cuando el derecho consignado en un título valor o el título mismo estaban viciados por una causa de nulidad en el momento de transferirse el derecho, el adquirente del mismo lo adquiere totalmente saneado, rompiéndose con el principio del derecho civil en el sentido de que nadie puede transmitir más derechos de los que tiene, en materia de títulos valores si se puede”.

### C. Principio de legitimación

Cuando nos referimos a relaciones comerciales siempre vamos a encontrar dos o más partes, una que es la acreedora y la otra denominada deudora. Arcangeli señala que es legitimado el que tiene la posibilidad de hacer valer el derecho de crédito sobre la base del título, sin que necesite demostrar la real pertinencia del derecho de crédito.

Es legitimado el que tiene la posesión conforme a ley de circulación del título, y que es diversa en los títulos nominativos, en los títulos a la orden y en los títulos al portador. Entonces nos encontramos ante dos tipos de legitimación, la activa y la pasiva. En lo que respecta a la legitimación activa tenemos que varía dependiendo la regla de

circulación propia del título valor, en los títulos al portador, el legitimado activo será el tenedor del mismo, en los títulos valores a la orden ya sea por la tenencia y ser la persona indicada en el título o por medio del endoso respectivo, mientras que con los títulos nominativos, basta que figure como titular del derecho así como en el registro respectivo, como vemos la legitimación depende de la regla de circulación del título valor.

#### D. Principio de buena fe

“La buena fe significa que el tercero que la invoca para detener la acción del propietario desposeído, no ha incurrido en culpa grave al efectuar la adquisición. Tal es la interpretación del artículo 1994 del código italiano. Así, señala Solis Espinoza, aquel que haya omitido proceder con la debida cautela en la identificación del tradens mediante un documento idóneo, pone de manifiesto una forma de comportamiento omisivo que integra el extremo de la culpa grave. La ley peruana da el mismo valor a la adquisición de buena fe, de acuerdo a la norma que regula la circulación del título (Art 15 LTV).”

#### **2.2.9. Requisitos extrínsecos según la Legislación Peruana:**

La Ley 27287, (2000) establece como Formalidades Adicionales para el Cheque de Pago Diferido lo siguiente:

Art. 200: Además del contenido que debe tener según lo señalado en el Artículo 174, el título deberá señalar la denominación de "Cheque de Pago Diferido" en forma destacada; así como la fecha desde la que procede ser presentado para su pago, precedida de la cláusula "Páguese desde el ...; fecha desde la que resultan aplicables a este Cheque todas las disposiciones que contiene la presente Ley para los Cheques comunes.

Como formalidades que debe contener el cheque común establece:

Art. 174: El cheque debe contener:

1. El número o código de identificación que le corresponde;
2. La indicación del lugar y de la fecha de su emisión; La orden pura y simple de pagar una cantidad determinada de dinero, expresada ya sea en números, o letras, o de ambas formas;
3. El nombre del beneficiario o de la persona a cuya orden se emite, o la indicación que se hace al portador;
4. El nombre y domicilio del banco a cuyo cargo se emite el Cheque

#### **2.2.10. LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **Legislación Uruguaya: Ley N° 14412 del 29 de julio de 1975**

El Cheque de Pago Diferido fue regulado legalmente por primera vez en Uruguay al aprobarse la Ley N° 14412, el objetivo de esta norma fue el solucionar la “práctica de post-datación de los cheques” según López Rodríguez. A continuación pasamos a examinar los aspectos más importantes de esta norma: El artículo 3 de la Ley N° 14412 contiene la definición del Cheque de Pago Diferido en los siguientes términos:

“Es una orden de pago que se libra contra un Banco en el cual el librador, a la fecha de presentación estipulada en el propio documento, debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar al descubierto.”

##### **Legislación Argentina: Leyes N° 24.452 de 08 de febrero de 1995 y N° 24760**

Hace más de diez años que en Argentina se aprobó la Ley N° 24.452,

que de acuerdo con Villegas introdujo el Cheque de Pago Diferido “como un título “a días vista”, cuyo de diferimiento no figuraba en el título sino que se computaba a partir de su presentación a la entidad girada a los efectos de su “registración”...Esto significaba que el cheque se presentaba dos veces al girado, primero para su registración y al vencimiento del plazo de diferimiento para su cobro”<sup>20</sup>. Posteriormente, esta norma fue modificada por la Ley N° 24.760, la cual hizo optativo el régimen de registración. De la normativa argentina es importante abordar los siguientes aspectos:

- El artículo 54 de la Ley N° 24760 contiene la definición de Cheque de Pago Diferido en los siguientes términos:

“Es una orden de pago, librada a fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto”.

Esta definición es más explícita que la de la norma uruguaya pues se especifica que la orden de pago contenida en el Cheque de Pago Diferido se materializará en fecha “posterior a la de su libramiento”. En este caso también se verifica la distinción respecto a la norma nacional en lo concerniente a consignar en forma expresa una “condición para su pago”, y de establecer en la misma norma el plazo de 30 días para su presentación a cobro.

- El plazo máximo para su diferimiento es de trescientos sesenta (360) días, muy superior, por cierto, al plazo de 30 días establecido por nuestra norma nacional, por lo que resultan pertinentes las observaciones que formulamos al comentar este tema en el estudio de la legislación uruguaya.

**Legislación Paraguaya: Ley N° 805 del 16 de enero de 1996**

Los aspectos de mayor relevancia de esta norma son los siguientes:

- El artículo 6 establece el requisito para los Cheque de Pago Diferido de llevar la denominación impresa de “Cheque de Pago Diferido”. Si bien es cierto que nuestra legislación tiene una disposición similar, el distingo que se puede encontrar es el relativo a la palabra “impresa”, lo que significa que de acuerdo con la norma paraguaya no se puede insertar, sea manualmente o por otro medio, la mencionada denominación en un cheque común con la finalidad de convertirlo en un Cheque de Pago Diferido, operación que si resulta factible en nuestro medio.

Finalmente, el artículo de la norma paraguaya establece el plazo máximo de ciento ochenta (180) días para diferir la presentación a cobro del Cheque de Pago Diferido, el cual es idéntico al plazo fijado por la legislación uruguaya y por lo tanto bastante más extenso que el plazo establecido en nuestra norma nacional.

**2.2.11. EL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO PERUANO**

El sistema financiero está conformado por el conjunto de Instituciones bancarias, financieras y demás empresas e instituciones de derecho público o privado, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguro, que operan en la intermediación financiera, como son: El sistema bancario, el sistema no bancario y el mercado de valores. Es el conjunto de instituciones encargadas de la circulación del flujo monetario y cuya tarea principal es canalizar el dinero de los ahorristas hacia quienes desean hacer inversiones productivas. Las instituciones que cumplen con este papel se llaman “Intermediarios



Financieros” o “Mercados Financieros”. La eficiencia de esta transformación será mayor cuanto mayor sea el flujo de recursos de ahorro dirigidos hacia la inversión.

#### **2.2.12. LOS BANCOS Y SUS FUNCIONES:**

El BCRP (2011) define al banco, como la empresa dedicada a operaciones y servicios de carácter financiero, que recibe dinero del público, en forma de depósitos u otra modalidad, y utiliza ese dinero, junto con su propio capital y el de otras fuentes, para conceder créditos (préstamos o descuentos de documentos) y realizar inversiones por cuenta propia. Se caracteriza por la creación secundaria de dinero a través de sus operaciones crediticias; los bancos financian una proporción significativa de los préstamos que conceden por medio de los depósitos del público, esta es la razón principal de la fragilidad del sector bancario y la justificación de la regulación y supervisión por parte del gobierno.

Los bancos a diferencia de otras instituciones del rubro financiero, prestan servicios únicos (liquidez y medio de pago) al público en general, sin embargo el público, a diferencia de los inversionistas profesionales, no poseen la capacidad de evaluar la solidez y seguridad de las instituciones financieras, es decir, si los bancos protegen a la totalidad sus intereses; por otro lado en la situación actual, los banco comerciales suministran un bien público (el acceso a un sistema de pago seguro y eficiente), estas dos razones antes mencionas, la seguridad de los depósitos y la eficiencia en el sistema de pagos justificaran la intervención pública en la actividades bancarias. Al igual que cualquier otra institución pública, la existencia de los bancos está justificada por el papel que desempeñan en la

asignación de los recursos, y más concretamente en la asignación del capital; Merton (1993) menciona que un sistema financiero perfectamente desarrollado que funcione fluidamente facilita la asignación eficiente del consumo de los hogares a lo largo de toda su vida y la asignación eficiente del capital físico a sus usos más productivos del sector empresarial.

La teoría moderna clasifica las funciones de los bancos en cuatro grandes categorías:

- a) Facilitan el acceso a un sistema de pagos.
- b) Transformación de Activos.
- c) Gestión del riesgo.
- d) Procesan la información y supervisan a los prestatarios.

#### SERVICIOS DE LIQUIDEZ:

Históricamente la primera actividad de los bancos fue el cambio de dinero, seguida de la gestión de los depósitos, los cuales en ocasiones tenían rendimientos negativos debido a que se guardaban en cajas fuertes en lugar de invertirse en actividades productivas como se hace en la actualidad; si los depositantes consideraban que era más ventajoso tener su capital en una forma menos líquida, era básicamente por la custodia que ofrecían los banqueros ya que estos reducían el riesgo que sean víctimas de robo o lo perdieran por algún motivo, por lo que los bancos se reducían a la forma de “banco de depósito”.

#### SERVICIOS DE PAGOS:

El dinero en efectivo resulta ser poco apropiado para realizar grandes pagos sobre todo a distancia, debido a los costos y a los riesgos que implica su transporte, es por eso que se forman las redes de sistema

de pagos, que son mecanismos que facilitan las transferencias de fondos de las cuentas bancarias de un agente económico a otro, la seguridad y eficiencia de estas han sido preocupación constante de los diferentes gobiernos y los bancos centrales, sobre todo después de la liberalización y la internacionalización de los mercados financieros, que han traído consigo un gran incremento de los pago interbancarios tanto a nivel nacional como internacional.

#### TRANSFORMACIÓN DE ACTIVOS:

El banco elige la magnitud unitaria de sus productos (depósitos y préstamos) que conviene a sus clientes, normalmente se considera que es una de las principales funciones de la intermediación financiera, por ejemplo los bancos sirven de nexo entre los productos financieros que quieren emitir las empresas y los que desean los pequeños inversionistas, así pues los bancos desempeñan el mero papel de intermediarios, recibiendo los pequeños depósitos e invirtiendo en grandes préstamos.

La transformación de activos se produce cuando emitiendo un título propio, un banco ofrece una combinación mejor de riesgo y rendimiento que vendiendo o utilizando una cartera de préstamos.

Por último puede considerarse que los bancos modernos transforman los títulos de corto plazo, ofrecidos a los depositantes, en título que largo plazo que desean los prestatarios.

#### GESTIÓN DE RIESGO:

Se puede distinguir tres tipos de riesgo: el riesgo crediticio, el riesgo de tipos de interés, y el riesgo de liquidez, para el primer caso el riesgo estará asociado al riesgo en que tiene que incurrir un banco al otorgar un crédito probablemente impago, el banco asume este riesgo y lo

traslada a la tasa de interés, cuando el crédito está garantizado en su totalidad no existe esta posibilidad, y el banco se convierte intrínsecamente en una casa de cambio, otra función de los bancos es la transformación de activos como antes se mencionó, que también tienen consecuencias en la gestión de riesgos, de hecho cuando un banco transforma vencimientos o cuando emite depósitos líquidos garantizados por préstamos no líquidos, corre un riesgo, ya que el coste de los fondos, puede aumentar por encima de la renta procedente de intereses determinadas por los tipos de interés concedidos por el banco

#### SUPERVISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN:

La información imperfecta sobre los prestatarios, es una tarea fundamental de los bancos, los bancos pueden invertir en tecnología informática que les permita seleccionar las diferentes solicitudes de préstamos que demanden los agentes económicos con el fin de que el prestatario realice un proyecto diferente del que se acordó inicialmente.

#### **2.2.13. EL SISTEMA NO BANCARIO**

Es el conjunto de instituciones que realizan intermediación indirecta que captan y canalizan recursos, pero no califican como bancos, entre estos tenemos a:

- Financieras

Instituciones que pueden realizar diversas operaciones de financiamiento y captar recursos financieros del público según modalidades, a excepción de los depósitos a la vista. Además facilita la colocación de primeras emisiones de valores y operan con valores mobiliarios.

- COFIDE

(Corporación Financiera de Desarrollo)

Institución administrada por el estado que capta y Canaliza, orientada a fomentar el desarrollo productivo de las pequeñas y medianas empresas del sector empresas del sector industrial.

- Compañías de Seguro

Empresas que cubren diversos riesgos: robos, pérdidas, quiebras, siniestros. Se aseguran todo tipo de negocios, empresas, automóviles, casas, etc. Estas compañías se comprometen a indemnizar a los afectados asegurados a cambio del pago de una prima.

- Cooperativas de Ahorro y Crédito

Son asociaciones que auguran a sus miembros el mejor servicio al más bajo precio. Existen muchos tipos de cooperativas, pero solo las de ahorro y crédito pertenecen al sistema financiero.

- Caja Rurales

Se organizan bajo la forma de asociaciones, con el objeto de captar dinero de sus asociados y de terceros para proporcionar y desarrollar actividades económicas ligadas al agro de la región.

- AFP

Empresas que captan recursos de los trabajadores, mediante el descuento de un porcentaje o sueldos, que van a constituir un fondo de previsión individual.

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. LA REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES.**

En la legislación Peruana: Ley 27287, (2000) Art. 199.- Ley de Títulos Valores del Perú El Cheque de Pago Diferido se conceptúa que es una orden de pago, emitido a cargo de un banco, bajo condición para su pago de que transcurra el plazo señalado en el mismo título que no podrá ser mayor a 30 (treinta) días desde su emisión, fecha en la que el emitente debe tener fondos suficientes conforme a lo señalado en el Artículo 173. Todo plazo mayor se reduce a éste.

**A. DENOMINACIÓN:** Este documento deberá anteponer a los demás requisitos la denominación “Cheque de Pago Diferido” y en el idioma que este ha sido redactado (se omite esta característica), para que a pesar de especificar su nombre, los requisitos restantes complementen su esencialidad, y lo ratifiquen como tal, dado el caso de que se haya colocado la denominación de manera furtiva y se lo pueda confundir con el cheque común.

**B. NÚMERO DE ORDEN:**

Requisito esencial del cheque que tiene como fin su identificación e individualización, y deberá constar por duplicado, tanto en el formulario o cheque como también en el talonario. De esta manera el girador podrá tener un control de los cheques girados y que ya han sido cobrados, gracias a la numeración como forma de identificación, a su vez si uno de estos ha sido sustraído podrá ordenar a la entidad bancaria el no pago de determinado cheque, teniendo como medio probatorio en un juicio, el número que consta en el talonario. Es decir que la falta del número en el Cheque de Pago diferido conlleva a la nulidad del documento.

**C. LUGAR Y FECHA DE CREACIÓN O EMISIÓN:**

El uso del término creación o emisión depende de la legislación de cada país, como ya se ha mencionado con anterioridad. El lugar de emisión o creación es un requisito esencial que tiene como finalidad determinar los plazos legales que tiene el cheque para presentarse al cobro, y determinar si fue girado en el país local o en el exterior. Dentro de las recientes modificaciones realizadas en la actual Ley Argentina con respecto a la fecha, establece que la fecha de creación obligatoriamente será anterior a la de vencimiento.

**D. PLAZO DE PAGO:**

El vencimiento de la obligación tiene que ser a una fecha determinada, indicada de dos maneras: a) Día fijo, específico indicado en el documento. b) A cierto tiempo de la fecha de giro del cheque. Según todas las legislaciones antes estudiadas, tiene que cumplirse el plazo de pago del Cheque de Pago Diferido para que el tenedor pueda cobrarlo ante la entidad bancaria, caso contrario se negará el pago hasta la fecha de presentación al cobro, pues la obligación no es exigible aún.

**E. NOMBRE DEL GIRADO Y DOMICILIO DE PAGO:**

Estos dos requisitos son pre impresos por la entidad bancaria en los formularios que serán entregados al cuentacorrentista, por lo tanto el nombre del girado constará generalmente en la parte superior del domicilio de pago.

**F. FORMA DE GIRO:**

El Cheque de Pago Diferido es girado de igual manera que un cheque común, por ser a la orden de una persona determinada para que el banco apruebe el pago, de no ser así se lo negará.

**G. SUMA DETERMINADA DE DINERO:**

La cantidad de dinero a pagarse tiene que ser determinada y expresada en números y letras, debiendo estas ser idénticas, por lo tanto si una de ellas difiere de la otra, se respetará la cantidad impuesta en letras.

**H. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL GIRADOR:**

En el Cheque de Pago Diferido es necesaria la impresión del “nombre del girador”, “domicilio” y finalmente su “número de identificación”. Pero esto sólo cuando el girador y el titular de la cuenta sean una misma persona, en el caso, de que sean diferentes, deberán estar impresos los nombres tanto del titular como del girador con su respectivo domicilio e identificación. Si la cuenta corriente tiene más de un titular en lo referente al domicilio, se constituirá uno sólo por la entidad bancaria.

**I. FIRMA DEL GIRADOR:** Requisito calificado de “esencialísimo”, debe ser igual a la que éste utilice en su cédula de identidad, o la que utiliza en toda su actividad comercial. El girador puede convenir con el girado en establecer una antefirma o sello como parte de la modalidad de giro del cheque requisito que debe ser cumplido por el girador, como parte integrante de su emisión. Si el titular de la cuenta estima pertinente puede adicionar una segunda firma para que sea utilizada de manera conjunta o independiente de acuerdo a las órdenes dadas al banco.

**2.3.2. EL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO PERUANO****A. TÍTULOS JURÍDICO-OBLIGACIONALES O CAMBIARIOS**

Se definen como aquellos que incorporan un derecho de crédito. Ej. Cheque, letra de cambio... etc.

**B. TÍTULOS JURÍDICO-PERSONALES O DE PARTICIPACIÓN**

Estos se definen como aquellos que atribuyen a su titular una



determinada posición en el ámbito de una entidad organizada. Ej. Las acciones de una S.A.

### **C. TÍTULOS JURÍDICO-REALES O DE TRADICIÓN**

Vienen definidos como aquellos que incorporan la posesión y en muchos casos la disponibilidad de unas determinadas mercancías. Ej. Un resguardo de depósito en almacenes generales.

### **D. LA LITERALIDAD**

Significa que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título.

### **E. EL CHEQUE COMÚN**

Cumple una sola función económica, cual es la de configurar un instrumento de pago que se entrega y se recibe bajo la premisa de que el firmante del mismo tiene disponible provisión de fondos suficientes en su cuenta corriente o autorización para girar en descubierto, que permite abonar el cheque a su presentación al pago.

### **F. CHEQUE DIFERIDO**

Es un tipo de cheque emitido en una fecha pero para ser cobrado en una fecha posterior. Jurídicamente, es una orden librada contra un banco por el titular de una cuenta corriente para su pago en una fecha posterior a la de emisión.

### **G. EL ENDOSO**

Es un escrito sucinto, redactado con arreglo a las formas legales, y puesto al dorso de la letra de cambio y demás documentos a la orden, por el que el dueño de ellos transmite la propiedad a una persona determinada, mediante un valor prometido o entregado.

### **H. EL AVAL Y LA FIANZA**

Son garantías personales que sirven para garantizar el pago de un título valor. En cuanto a la naturaleza jurídica y caracteres del aval o fianza puede ser Unilateralidad – bilateralidad.

### **I. LA PRESCRIPCIÓN**

Es un modo de exoneración de las obligaciones que opera por el no uso de la acción en el tiempo señalado por la Ley.

### **J. SISTEMA FINANCIERO**

Está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan los prestamistas o unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit, así como facilitar y otorgar seguridad al movimiento de dinero y al sistema de pagos.

### **L. INSTITUCIÓN FINANCIERA**

Es la que facilita servicios financieros a sus clientes o miembros. Probablemente los servicios financieros más importantes facilitados por las instituciones financieras es actuar como intermediarios financieros. La mayor parte de las instituciones financieras están regulados por el gobierno.

### **CRECIMIENTO ECONÓMICO**

Es definido como la capacidad de una economía para producir cada vez más bienes y servicios. Se refiere al incremento de ciertos indicadores, como la producción de bienes y servicios, el mayor consumo de energía, el ahorro, la inversión, una balanza comercial favorable, el aumento de consumo de calorías per cápita, etc. La mejora de estos indicadores debería llevar teóricamente a un alza en los estándares de vida de la población.

## **2.4. BASES EPISTEMICOS**

### **2.4.1. Escuela Comercialista Alemana y Fundamentos del Derecho Cambiario**

Hans Liebe (1848) expuso el principio de formalidad que caracterizaba al Derecho Cambiario (“Formalactsheorie”), así como los fundamentales principios de literalidad y de abstracción, que caracterizan a la obligación cambiaria y que la escuela alemana desarrolló bajo los nombres de “Literalprinzip” y de “Begebungstheorie” o “Summenversprechenstheorie”.

La doctrina de Einert se le conoce con el nombre de “Papiergeldtheorie”. En ella, el suscriptor emite una promesa dirigida al público, de pagar de conformidad con las cláusulas insertas en el título. Y para que en el público surja la confianza de que la promesa será mantenida, fue necesario asegurar al poseedor un derecho autónomo. Aquello que no puede hacerse en donde la relación entre el suscriptor y el primer tomador sea concebida como un contrato, debiéndose, en consecuencia, sostener que el primero de los poseedores transmite a los siguientes un derecho en todo igual al suyo.

### **2.4.2. Escuela Comercialista Italiana**

Vivante, (1936) formula su célebre definición, expresando que “el título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo. El derecho expresado en el título es literal, porque su existencia se regula a tenor del documento; el derecho es autónomo, porque el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede ser restringido o destruido en virtud de las relaciones existentes

entre los anteriores poseedores y el deudor, y por último, el título es el documento necesario para ejercitar el derecho, porque, en tanto el título existe, el acreedor debe exhibirlo para ejercitar cualquier derecho, tanto principal como accesorio de los que en él se contienen, no pudiendo realizarse ninguna modificación en los efectos del título sin hacerla constar en el mismo”.

#### **2.4.3. Marco filosófico o epistemológico de la investigación**

Desde los inicios de la civilización, el ser humano ha manifestado un impulso natural hacia el intercambio de una cosa por otra o trueque, lo que trajo como consecuencia posteriormente el comercio, estas actividades humanas son consustanciales a la división del trabajo. La división del trabajo no es en su origen efecto de la sabiduría humana, es decir no es efecto de una regulación consciente, hecha por el Estado o la sociedad, es la consecuencia gradual, necesaria aunque lenta, de una cierta propensión de la naturaleza humana a permutar, cambiar y negociar una cosa por otra. No es nuestro propósito, investigar si esta propensión es uno de los principios innatos en la naturaleza humana, de los que no puede darse una explicación ulterior, o si, como parece más probable, es la consecuencia de las facultades discursivas y del lenguaje. Es común a todos los hombres y no se encuentra en otras especies. (Smith, 1987, p.16).

#### **2.4.4. Naturaleza Jurídica de los Títulos Valores según el origen y de la función del documento.**

Para Garrigues, (1987). La eficacia de la obligación derivada del título exige que la voluntad del deudor se manifieste en las formas requeridas por las reglas de la institución de la que el título

depende. Pero, esta sola manifestación de voluntad es insuficiente. Todavía es necesario que la declaración unilateral de voluntad incluida en el título no quede a la decisión del deudor, sino que ella sea exteriorizada en las condiciones que el impriman un carácter definitivo.

En los títulos valores el nacimiento del derecho puede o no ir ligado a la creación del título (hay títulos valores dispositivos, letra de cambio, y no dispositivos, acción de la sociedad). Pero el ejercicio del derecho va indisolublemente unido a la posesión del título. Esto es consecuencia de que en los títulos-valores el derecho y el título están ligados en una conexión especial, distinta de la propia de los demás documentos relativos a un derecho. en ellos la comunidad de destino entre el título (cosa corporal) y el derecho (cosa incorporal) es absoluta, como es distinto el sentido de la relación de dependencia entre ambos elementos. En los títulos ordinarios el documento es accesorio del derecho: quien tiene el derecho, tiene también el derecho a obtener el título. En los títulos-valores el derecho es accesorio al título: quien tiene el título es titular del derecho y no hay derecho sin título

La dependencia es aquí del derecho respecto al documento. Y como el documento es una cosa mueble, el derecho queda sometido al tratamiento jurídico de las cosas muebles. Con ello se amplía el ámbito del derecho de cosas al extenderlo a las cosas incorporales (derecho de los títulos-valores) y al introducir en él una nueva especie de cosas (el título), cuyo valor no reside en sí mismo, sino en el derecho que documenta.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es de tipo aplicada de nivel jurídico, descriptivo – explicativo.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez Undurraga, G. (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

Explicativa, porque se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 85).

#### **3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

Por las características y naturaleza del objeto de estudio y las hipótesis a ser contrastadas, la investigación se ubica en el diseño No experimental, descriptivo-correlacional, ya que no se construye ninguna situación sino que se observa situaciones ya existentes y a la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Sampieri , 1998), cuyo esquema es el siguiente:

**M** → **X** ← **r** → **Y** — **O**

**Leyenda:**

**M** = Abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la Ciudad de Pucallpa.

**X**= Regulación del cheque de pago diferido

**Y**= Sistema Financiero y Bancario

**r** = relación entre variables

**O**= Observación de las variables

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.3.1 Población

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a todos los Abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa.

#### CUADRO N° 001

#### POBLACIÓN

ABOGADOS TRABAJADORES EN ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA	N° DE ABOGADOS ENCUETADOS	TOTAL
CAJAS	20	20
BANCOS	08	08
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>28</b>

Fuente: Elaboración: Propia

#### 3.3.2 Muestra

Nuestra muestra estuvo conformada por 28 Abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa, seleccionados mediante la técnica del muestreo no probabilístico

intencional a criterio del investigador.

### CUADRO N° 002

#### MUESTRA

ABOGADOS TRABAJADORES EN ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS DE LA CIUDAD DE PUCALLPA	N° DE ABOGADOS ENCUETADOS	TOTAL
CAJAS	20	20
BANCOS	08	08
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>28</b>

Fuente: Elaboración: Propia

### 3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

**A. El Cuestionario.** Instrumento seleccionado, para encuestar a 28 Abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa. Cuyo cuestionario responden a 12 ítems estructuradas con las variables, dimensiones e indicadores, seleccionados y llegar a obtener los datos más al detalle por cada encuestado, según la muestra tomada.

#### **B. Validez y confiabilidad del instrumento:**

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:



$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$ : Es la suma de varianzas de cada ítem.

$\sigma_t^2$ : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[ \frac{12}{12-1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{9,70476}{8,31429} \right]$$

$$\alpha = 0,96681$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que asume el valor de 0,95358; es decir, reside en la escala de excelente lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

### 3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

#### 3.5.1. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario que fue aplicado a 28 Abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa.

#### 3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos; Se utilizaron:

En este punto nos limitaremos a puntualizar las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

**PRIMER PASO:** se realizó la depuración, lo cual consistió en la evaluación de toda la información obtenida, tanto de bibliotecas y archivos personalizados como virtuales, almacenada y dispuesta en archivos y carpetas; todo ello teniendo como parámetros su actualización, las modificatorias legislativas, su mayor grado de

vinculación, y sus aportes sobre el tema materia de investigación.

**SEGUNDO PASO:** se realizó la tabulación de la información obtenida a partir de la aplicación de las entrevistas y la recopilación documental, para lo cual se ha procedido a trasladar los resultados a cuadros para facilitar su procesamiento, posteriormente, dichos cuadros se han representado en gráficos, con la finalidad de proceder a interpretar la información contenida en ellos.

**TERCER PASO:** Finalmente se ha procedido a realizar la contratación de hipótesis, con la finalidad de determinar si ésta se acepta íntegra o parcialmente o, en su defecto, se rechaza.

### **3.5.3. Análisis e Interpretación de Datos.**

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

##### **4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.**

Al haber determinado la validez del instrumento con las variables independiente y dependiente, se aplicó la encuesta a 28 Abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa, de acuerdo a las categorías seleccionadas para la variable **(X)** y **(Y)**, cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

##### **4.1.2. VARIABLE: REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO**

**DIMENSIÓN: DOCTRINA DE PRINCIPIOS DE LOS TÍTULOS  
VALORES**

**INDICADOR: Principio de literalidad y de incorporación -  
Principio de autonomía y de legitimación -  
Principio de buena fe**

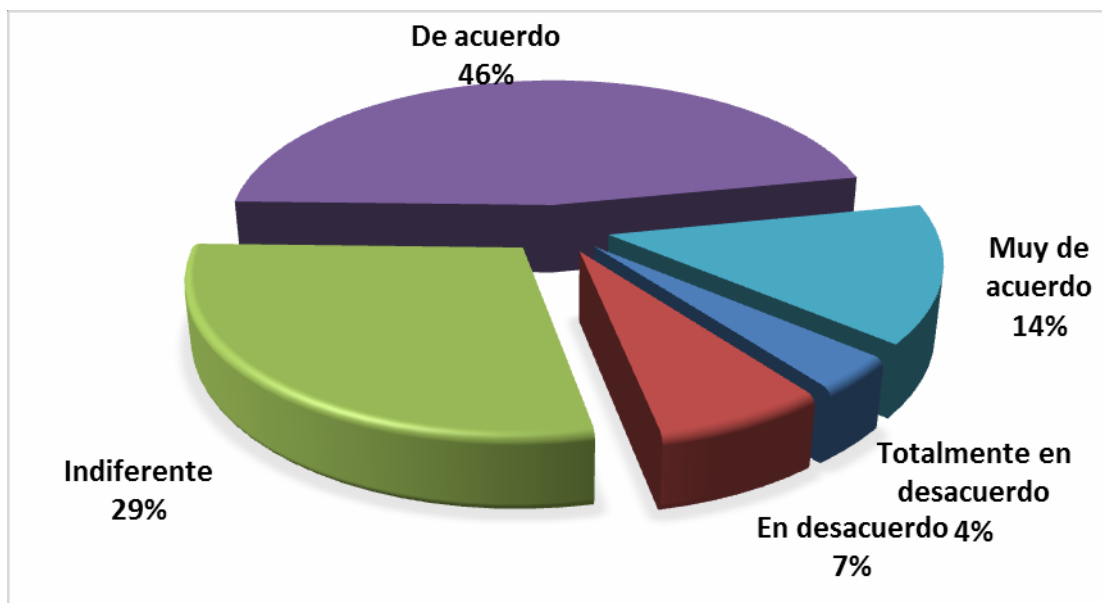
1. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que se cumple los principios de literalidad y de incorporación en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido?

**CUADRO N° 004**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	3.57
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	2	7.14
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	8	28.57
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	13	46.43
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	4	14.29
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 001**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

En el cuadro N° 004 podemos apreciar los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 1; en él se observa que existe 1 encuestado que responde estar en total desacuerdo que en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido se cumple los principios de literalidad y de incorporación, representando ellos al 3.57% del total; mientras que, sólo 2 de los encuestados, ubican sus respuestas en la categoría de en desacuerdo; en tanto que, 8 encuestados se muestran indiferentes ante la interrogante, representando al 40% del total y 13 de los encuestados que representan al 46.43% manifiestan estar muy de acuerdo con la interrogante en cuestión; en consecuencia, esto quiere decir que la concepción de los abogados en cuanto al modelo de diferido es altamente positiva tal como lo podemos apreciar en el gráfico N° 001.

Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que se cumple el principio de autonomía y de legitimación en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido?

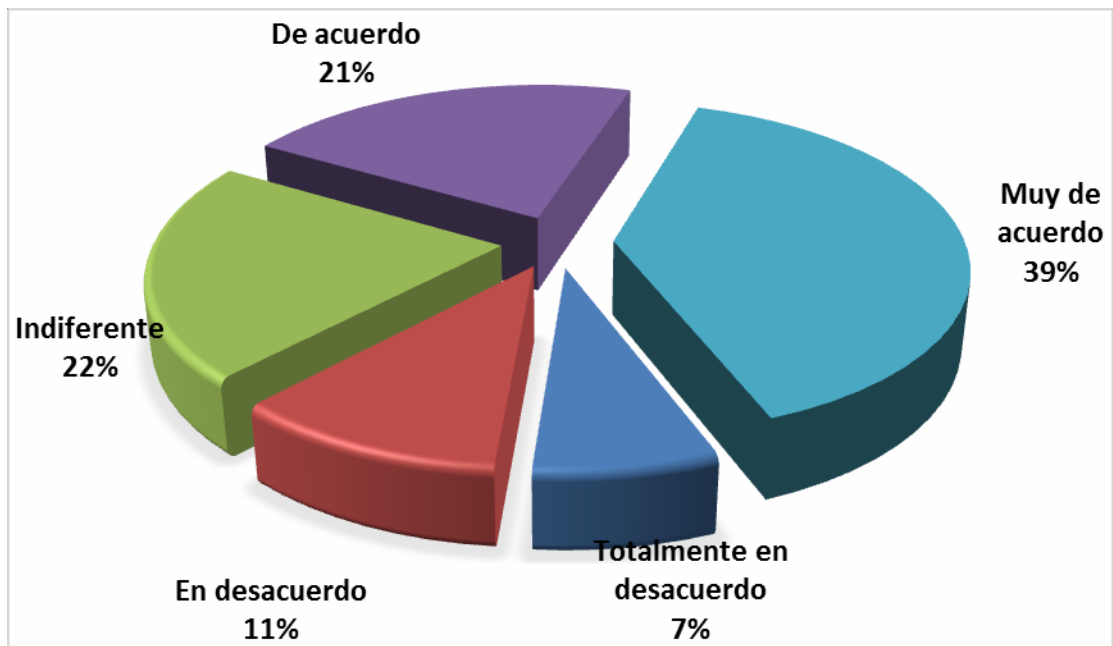
**CUADRO N° 005**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	7.14
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	3	10.71
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	6	21.43
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	6	21.43
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	11	39.29
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 002**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 005 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la pregunta 2; en él se aprecia que existe 2 encuestados que responden a la interrogante estar en total desacuerdo en que se cumple el principio de autonomía y de legitimación en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido, representando al 7.14% del total; en tanto que, 6 de los encuestados demuestran indiferencia ante la interrogante, representando al 21.43% del total; en tanto que, sólo 11 encuestados afirman estar muy de acuerdo con el mencionado principio, representando al 39,29% del total; tal como se aprecia en el gráfico N° 002, para un buen número de encuestados, existe autonomía y legitimación en las relaciones del uso del cheque diferido.



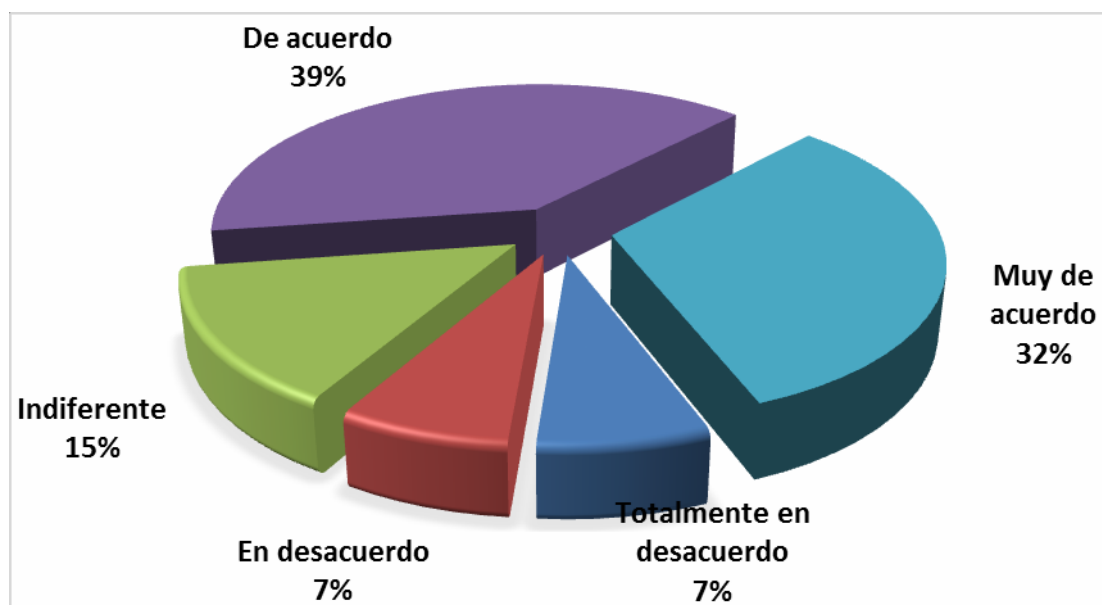
2. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que se cumple el principio de buena fe en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido?

**CUADRO N° 006**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	7.14
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	2	7.14
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	4	14.29
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	11	39.29
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	9	32.14
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 003**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 006 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 3; en él se aprecia que 2 encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo que en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido se cumple el principio de buena fe representando al 7.14% del total; así mismo, 4 encuestados se muestran indiferentes ante la interrogante planteada, representando al 14.29% del total; mientras que, 9 abogados responden estar muy de acuerdo con el mencionado principio, representando al 32.14% del total; a la vista, estos resultados indican que un buen número de encuestados aplican en las relaciones comerciales principios éticos en cuanto a la emisión de cheques diferidos.

### 4.1.3. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN DOCTRINA DE PRINCIPIOS DE LOS TÍTULOS VALORES

Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

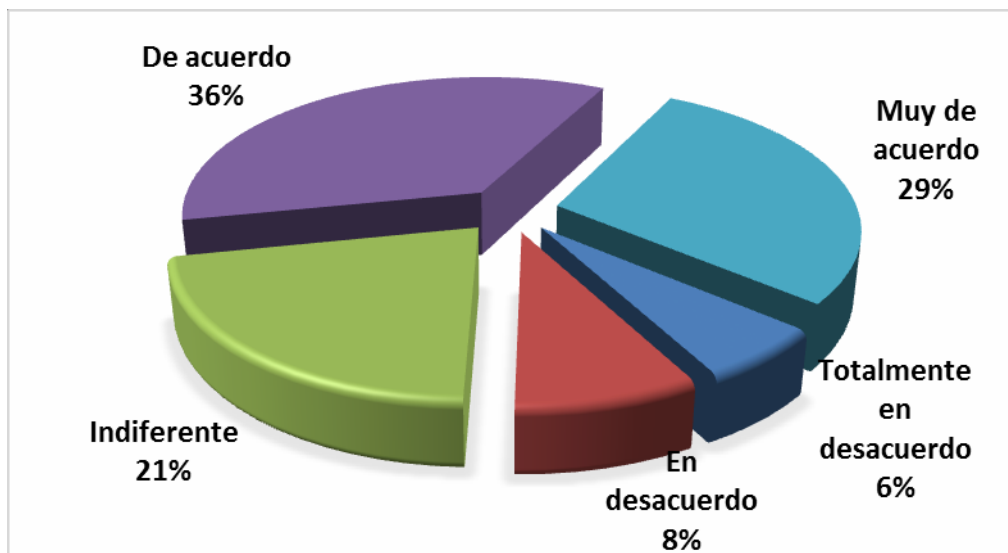
**CUADRO N° 007**

Escala numérica	Nivel o Categoría	$\bar{x}$	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	1.67	5.95
2	En desacuerdo	2.33	8.33
3	Indiferente	6.00	21.43
4	De acuerdo	10.00	35.71
5	Muy de acuerdo	8.00	28.57
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 004**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

Los resultados obtenidos en la dimensión “Doctrina de principios de los títulos valores” reflejan que el porcentaje, después de promediar las opciones a las respuestas de las preguntas en cuestión aplicados a los abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa, reflejan que existe mayormente aceptación y confianza por parte de los encuestados demostrando aplicación de la deontología ante la emisión de cheques diferidos.

**DIMENSIÓN: MARCO LEGAL**

**INDICADOR: Ley de Títulos Valores N° 27287 – Código civil –  
Código procesal civil**

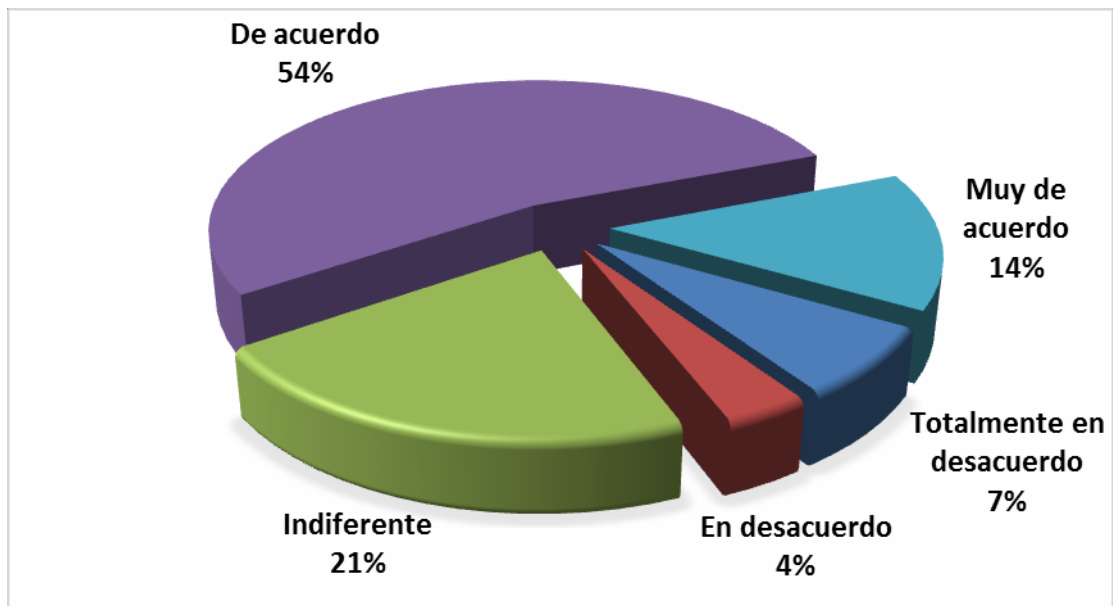
3. Ante la interrogante: ¿Está de acuerdo con el actual procedimiento establecido en la Ley de Títulos Valores N° 27287 sobre el uso del cheque de pago diferido en las transacciones financieras?

**CUADRO N° 008**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	7.14
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	1	3.57
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	6	21.43
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	15	53.57
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	4	14.29
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 005**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 008 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 4; en este contexto, se aprecia que 2 encuestados están totalmente en desacuerdo con el actual procedimiento establecido en la Ley de Títulos Valores N° 27287 sobre el uso del cheque de pago diferido en las transacciones financieras, representando estos al 7.14% del total; mientras que, 6 de ellos, demuestran su indiferencia ante la interrogante en cuestión, representando al 21.43% del total; en tanto que, 15 y 4 de los encuestados, están de acuerdo muy de acuerdo con la interrogante, representando al 53.57% y 14.29% del total respectivamente; ante esta circunstancia, se evidencia que los encuestados tienen claro que la normativa actual constituye un verdadero avance para liberar la carga procesal en las transacciones financieras.

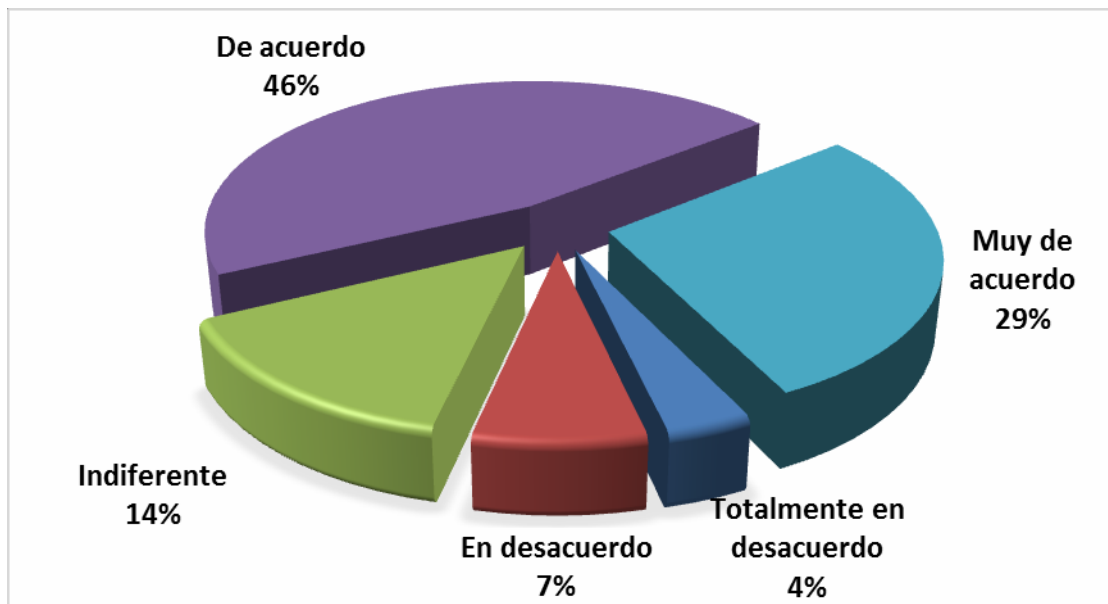
4. Ante la pregunta: ¿Está de acuerdo con la protección del Código civil en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido en el sistema financiero y bancario peruano?

**CUADRO N° 009**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	3.57
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	2	7.14
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	4	14.29
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	13	46.43
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	8	28.57
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 006**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 009 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la pregunta 5; como se observa, existe sólo 1 encuestado que afirma estar totalmente en desacuerdo con la pregunta, representando al 3,57% del total; en tanto que, 4 de los encuestados demuestran su indiferencia ante la interrogante, representando al 14.29% del total; mientras que, 13 y 8 de los encuestados está de acuerdo o muy de acuerdo con la protección que emana el Código civil en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido en el sistema financiero y bancario peruano, representando al 46.43% y 28.57% del total respectivamente; según la apreciación que podemos darle al gráfico N° 006, existe confianza mayoritaria de los encuestados ante las normas legales que protegen las relaciones comerciales en las transacciones financieras.



5. Ante la pregunta: ¿Está de acuerdo con el actual procedimiento establecido en el Código procesal civil en la protección de las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido en el sistema financiero y bancario peruano?

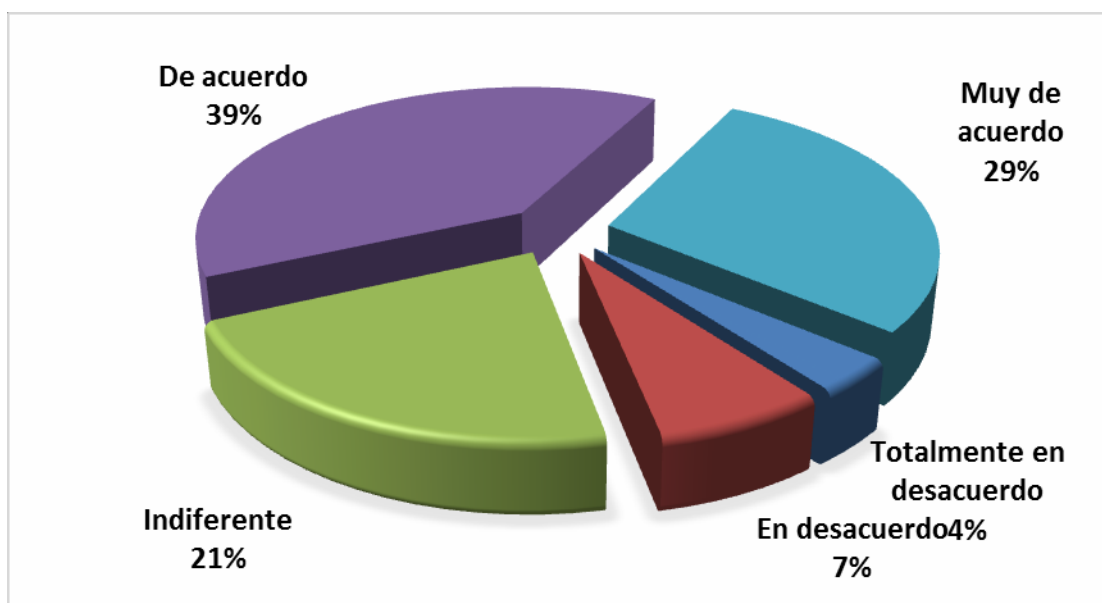
**CUADRO N° 010**

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	1	3.57
2	En desacuerdo	2	7.14
3	Indiferente	6	21.43
4	De acuerdo	11	39.29
5	Muy de acuerdo	8	28.57
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 007**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 010 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 6 en el cual se puede apreciar que únicamente 1 encuestado manifiesta su total desacuerdo con el actual procedimiento establecido en el Código procesal civil en la protección de las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido en el sistema financiero y bancario peruano, representando al 3.57% del total; mientras que, 6 encuestados responden de manera indiferente ante la pregunta, representando al 21.43% del total; en tanto que, 11 y 8 de los encuestados, están de acuerdo o muy de acuerdo con la normativa del código civil, representando al 39.29% y 28.57% del total respectivamente; en vista de estos resultados, se entiende que existe mayormente aceptación por parte de los encuestados existiendo alto grado de confianza en la actuación del estado para proteger las relaciones comerciales.

#### 4.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN MARCO LEGAL

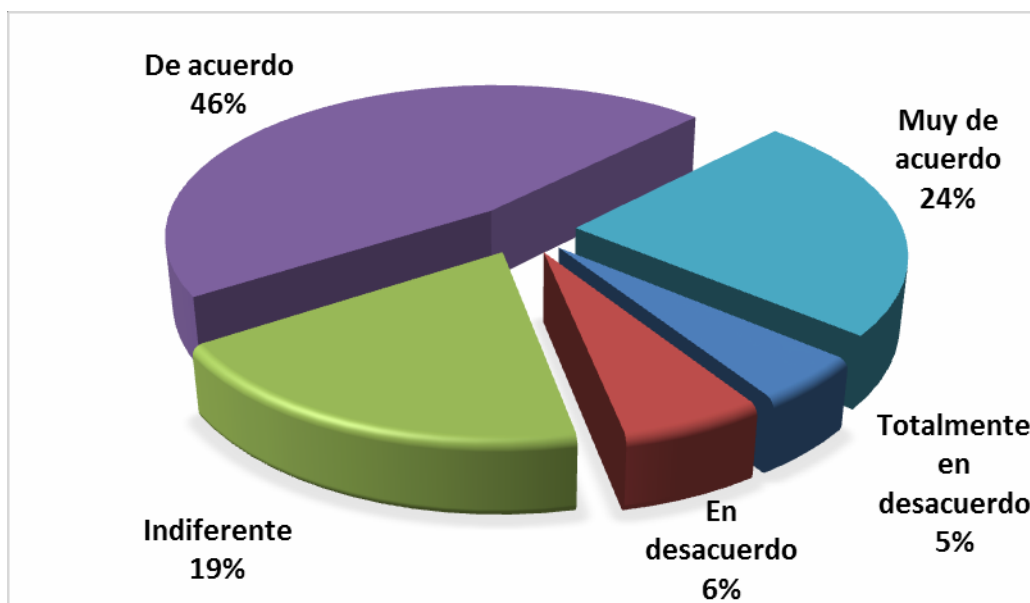
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 011**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	$\bar{x}$	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1.33	4.76
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	1.67	5.95
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	5.33	19.05
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	13.00	46.43
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	6.67	23.81
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 008**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

Los resultados obtenidos en la dimensión “Marco Legal” evidencian que existe confianza por parte de los encuestados sobre la protección que les brinda la normativa actual concerniente a las transacciones financieras en las relaciones de índole comercial, pues como se puede apreciar en el grafico N° 008, el 46 % de los encuestados se muestran de acuerdo con la dimensión tratada; mientras que, el 24% de los encuestados se muestran muy de acuerdo con el marco legal de protección.

**DIMENSIÓN: ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS**

**INDICADOR: - Orden de pago –Condición -Fondos suficientes en la cuenta corriente**

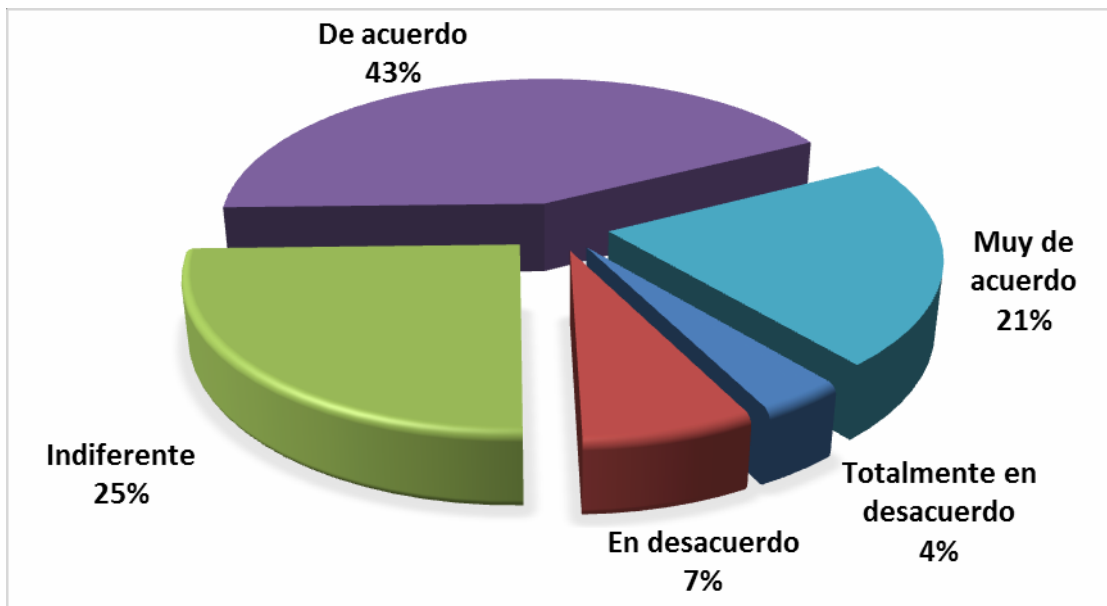
6. Ante la interrogante ¿Considera Ud. que el cheque de pago diferido es un instrumento de orden de pago que se diferencia de la orden de pago pura y simple del cheque común?

**CUADRO N° 012**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1	3.57
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	2	7.14
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	7	25.00
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	12	42.86
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	6	21.43
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 009**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 012 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 7 el cual muestra que sólo 1 de los encuestados expresan su total desacuerdo al considerar que el cheque de pago diferido es un instrumento de orden de pago que se diferencia de la orden de pago pura y simple del cheque común, representando al 3.57% del total; sin embargo, 7 de los encuestados se muestran indiferentes ante la pregunta en cuestión, representando al 25.00% del total; en tanto que, 12 y 6 encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo con la intención de la pregunta, representando al 42.86% y 21.43% del total respectivamente; estos resultados evidencian que para la mayoría de los encuestados existe diferencias marcadas entre el cheque diferido y el cheque común en las relaciones comerciales.

7. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. valido que el cheque de pago diferido este sujeto a una condición en su cumplimiento en las relaciones comerciales con el sistema financiero y bancario peruano?

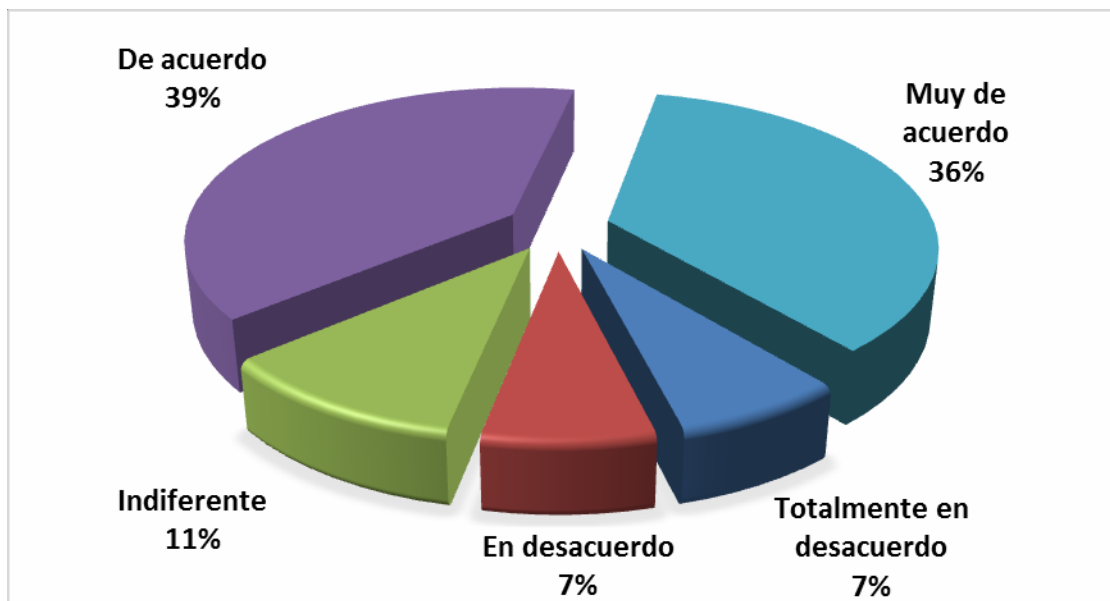
**CUADRO N° 013**

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	2	7.14
2	En desacuerdo	2	7.14
3	Indiferente	3	10.71
4	De acuerdo	11	39.29
5	Muy de acuerdo	10	35.71
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 010**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 013 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 8 el cual muestra que, 2 encuestados expresan estar totalmente en desacuerdo en considerar que el cheque de pago diferido este sujeto a una condición en su cumplimiento en las relaciones comerciales con el sistema financiero y bancario peruano, representando al 7.14% del total; sin embargo, 3 encuestados manifiestan su indiferencia ante la pregunta en cuestión, representando al 10.71% del total; en tanto que, 11 y 10 encuestados, están de acuerdo o muy de acuerdo con el procedimiento funcional del cheque diferido, representando al 39.29% y 35.71% del total respectivamente; ante estos resultados se tiene evidencia de que existe una preocupación por parte de los encuestados a cumplir las condiciones que les dictamina el estado; tal como lo evidencia el grafico N° 010 se aprecia que la mayoría de los encuestados se muestran de acuerdo o muy de acuerdo.



8. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. razonable que se exija la tenencia de fondos suficientes en la cuenta corriente respectiva a la fecha de su presentación a pago del cheque diferido?

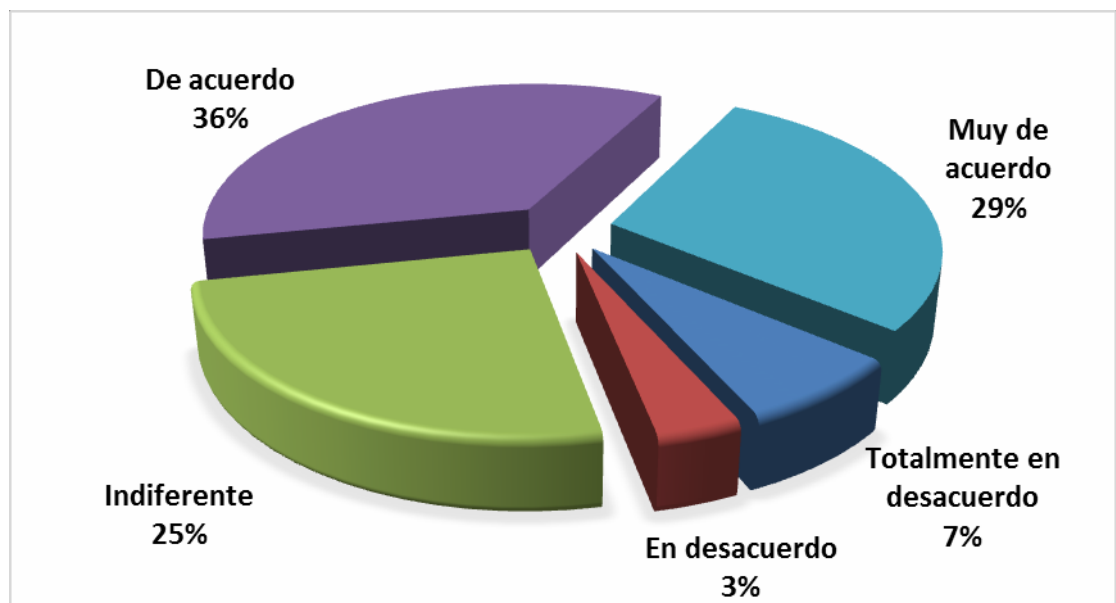
**CUADRO N° 014**

Escala numérica	Nivel o Categoría	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	2	7.14
2	En desacuerdo	1	3.57
3	Indiferente	7	25.00
4	De acuerdo	10	35.71
5	Muy de acuerdo	8	28.57
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 011**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 014 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la pregunta 9, en el cual se aprecia que, 2 encuestados manifiestan su total desacuerdo en que se exija la tenencia de fondos suficientes en la cuenta corriente respectiva a la fecha de su presentación a pago del cheque diferido, representando al 7.14% del total; mientras que, 7 abogados expresan su indiferencia ante la interrogante planteada, representando al 25.00% del total; en tanto que, 10 y 8 encuestados, expresa estar de acuerdo o muy de acuerdo con el mencionado fondo en las cuentas, representando al 35.71% y 28.57% del total respectivamente; tal como se ha explicado, es evidente que es bastante razonable que al momento de emitir un cheque, las cuentas cuenten con fondos disponibles para realizar la transacción financiera.

#### 4.1.5. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN ELEMENTOS

##### CARACTERÍSTICOS

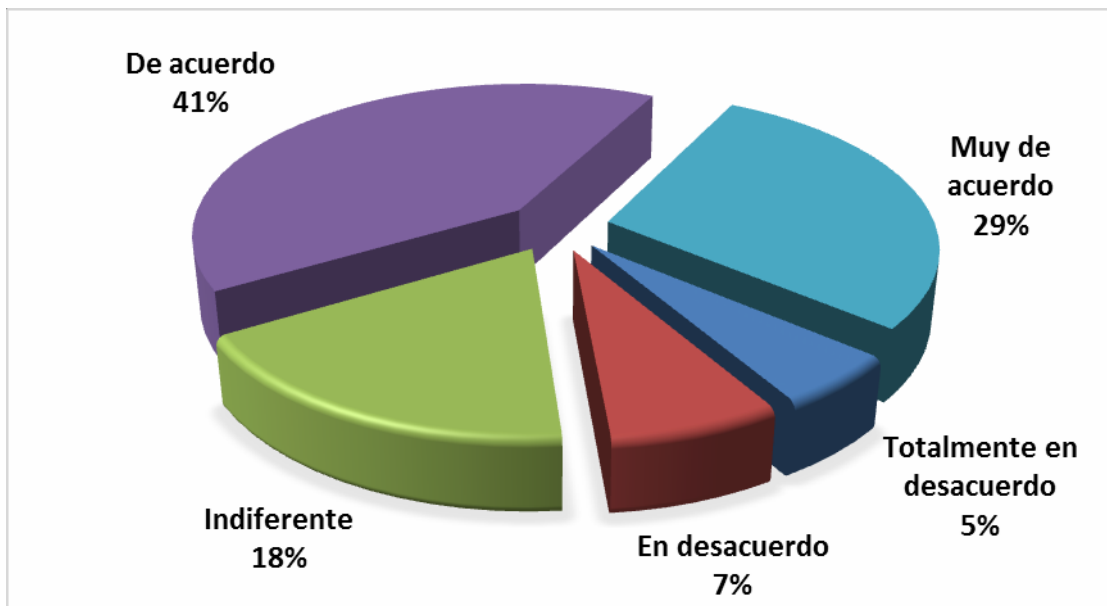
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 016**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	$\bar{x}$	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1.50	5.36
<b>2</b>	<b>En desacuerdo</b>	2.00	7.14
<b>3</b>	<b>Indiferente</b>	5.00	17.86
<b>4</b>	<b>De acuerdo</b>	11.50	41.07
<b>5</b>	<b>Muy de acuerdo</b>	8.00	28.57
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 013**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

En la dimensión “Elementos Característicos”, los resultados expresan mayormente aceptación por parte de los encuestados quienes conforman el 41.07 y 28.57%% del total respectivamente, como se observa en el gráfico N° 013, un buen porcentaje evidencian su desacuerdo con las garantías que les pueda brindar las entidades financieras.

**VARIABLE: SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO****DIMENSIÓN: EFICACIA JURÍDICA EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**INDICADOR: - Satisfacción del plazo de diferimiento del cheque -  
Garantías de seguridad a los usuarios –Relación  
comercial con los empresarios de las PYMES**

9. Ante la pregunta: ¿Cómo califica la satisfacción del plazo de diferimiento del cheque en los clientes de su entidad financiera?

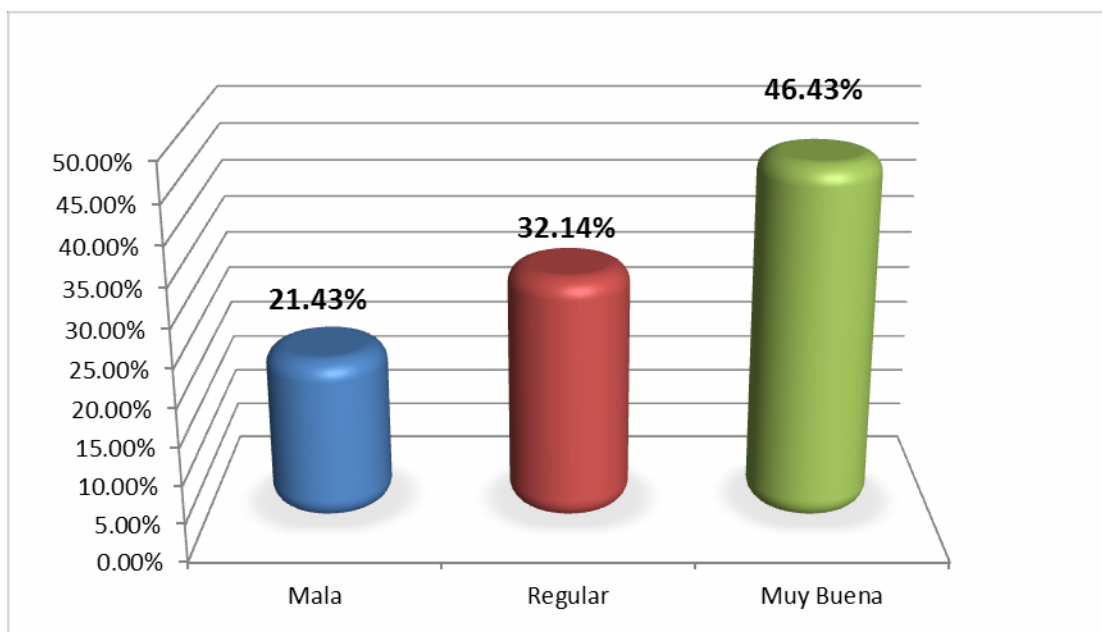
**CUADRO N° 017**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Mala</b>	6	21.43
<b>2</b>	<b>Regular</b>	9	32.14
<b>3</b>	<b>Muy Buena</b>	13	46.43
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

---

**GRAFICO N° 014**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 017 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 10 del instrumento, en el cual se aprecia que 6 encuestados califican de mala la satisfacción del plazo de diferimiento del cheque en los clientes de su entidad financiera, representando estos al 21.43% del total; en tanto que, 9 encuestados le califican de regular, representando al 32.14% del total; mientras que, 13 encuestados la califican de muy buena, representando al 46.43% del total; estos resultados, como se observa en el gráfico N° 014, muestran que los encuestados demuestran satisfacción por parte de los clientes de cada entidad en lo concerniente a los plazos establecidos.

10. Ante la pregunta: ¿Cómo califica la protección de garantías de seguridad a los usuarios para evitar los conflictos en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido en su entidad financiera?

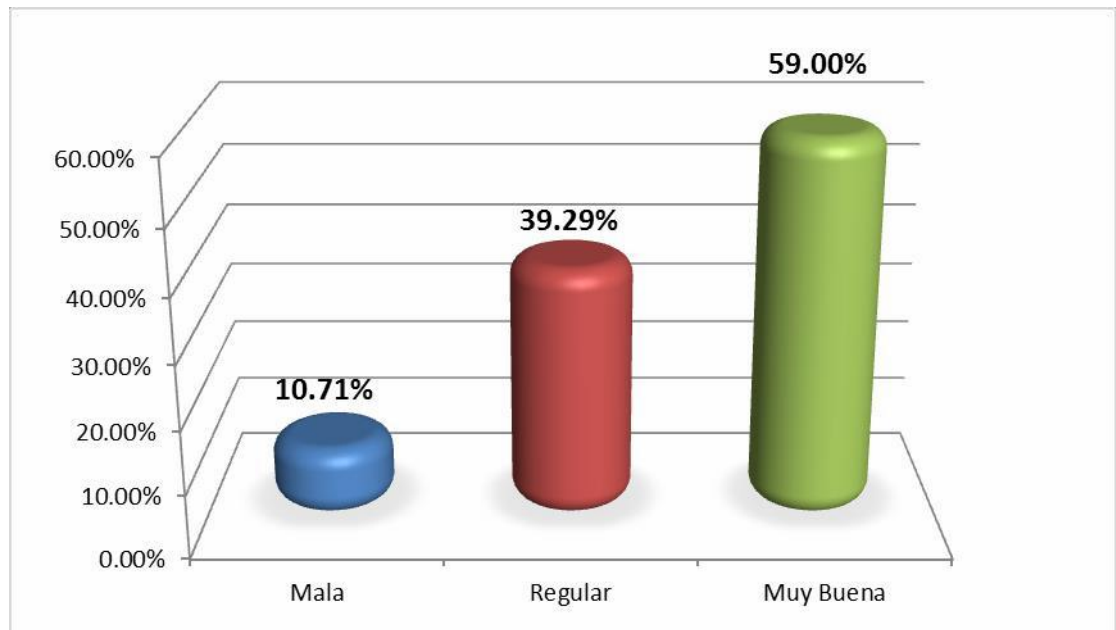
**CUADRO N° 018**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>4</b>	<b>Mala</b>	3	10.71
<b>5</b>	<b>Regular</b>	11	39.29
<b>6</b>	<b>Muy Buena</b>	14	50.00
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 015**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 018 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial

trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 11 en el cual se observa que, existe 3 encuestados que califican de mala la protección de garantías de seguridad que brinda a los usuarios la entidad financiera para evitar los conflictos en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido, representando al 10.71% del total; mientras que, 11 encuestados califican de regular esta medida, representando al 39.29% del total; en tanto que, 14 encuestados califican de muy buena dichas acciones, representando al 50.00% del total; ante esta situación, como se aprecia en el gráfico N° 015, existe evidentemente satisfacción por parte de los usuarios y abogados sobre la protección inmediata que le brinda la entidad hacia el uso del cheque diferido.



11. Ante la pregunta: ¿Cómo califica la relación comercial con los empresarios de las PYMES, clientes de su entidad financiera?

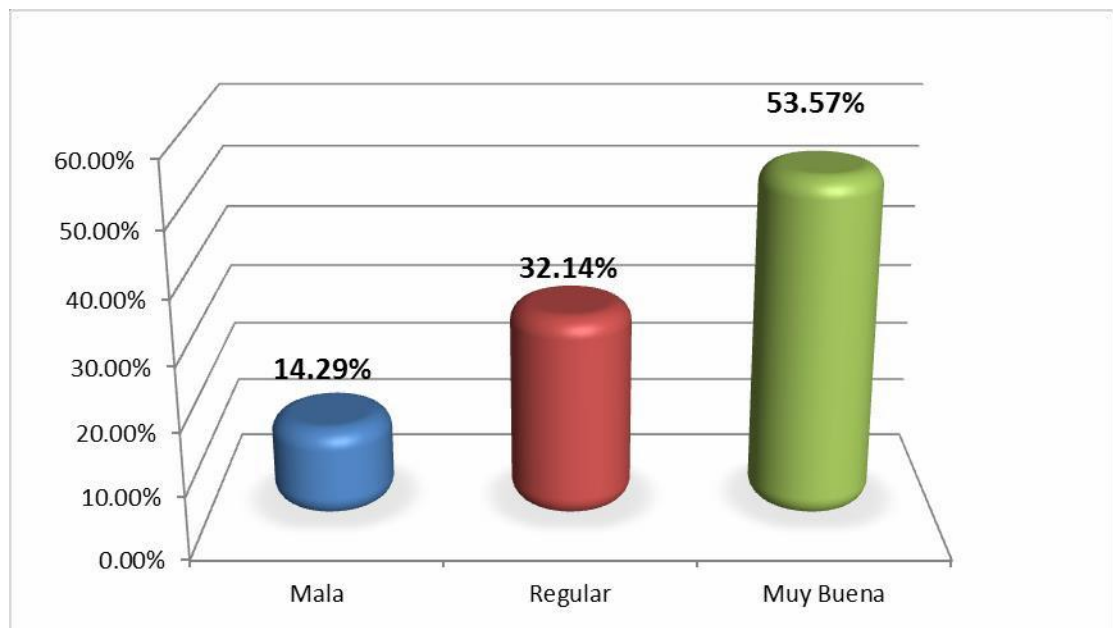
**CUADRO N° 019**

<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	<b>fi</b>	<b>hi%</b>
<b>7</b>	<b>Mala</b>	4	14.29
<b>8</b>	<b>Regular</b>	9	32.14
<b>9</b>	<b>Muy Buena</b>	15	53.57
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 016**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 019 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 28 abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa según la interrogante 12 del instrumento, en el cual se aprecia que 4 encuestados califican de mala la relación comercial entre la entidad financiera y los empresarios de las PYMES, clientes propios de ellas, representando al 14.29% del total; en el mismo, se observa que 9 encuestados califican de regular esta relación, representando al 32.14% del total; mientras que, 15 encuestados califican de muy buena estas relaciones comerciales, representando al 53.57% del total; estos resultados demuestran; al igual que en la interrogante anterior, que existe evidencia según el gráfico 16, que la concepción que tienen los encuestados, en cuanto a la interrogante, se encuentran ubicadas mayoritariamente en la escala de muy buena, lo que evidencia que en materia de relaciones comerciales existe correspondencia biunívoca entre la entidad financiera y sus clientes PYMES.

#### 4.1.6. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN EFICACIA JURÍDICA EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

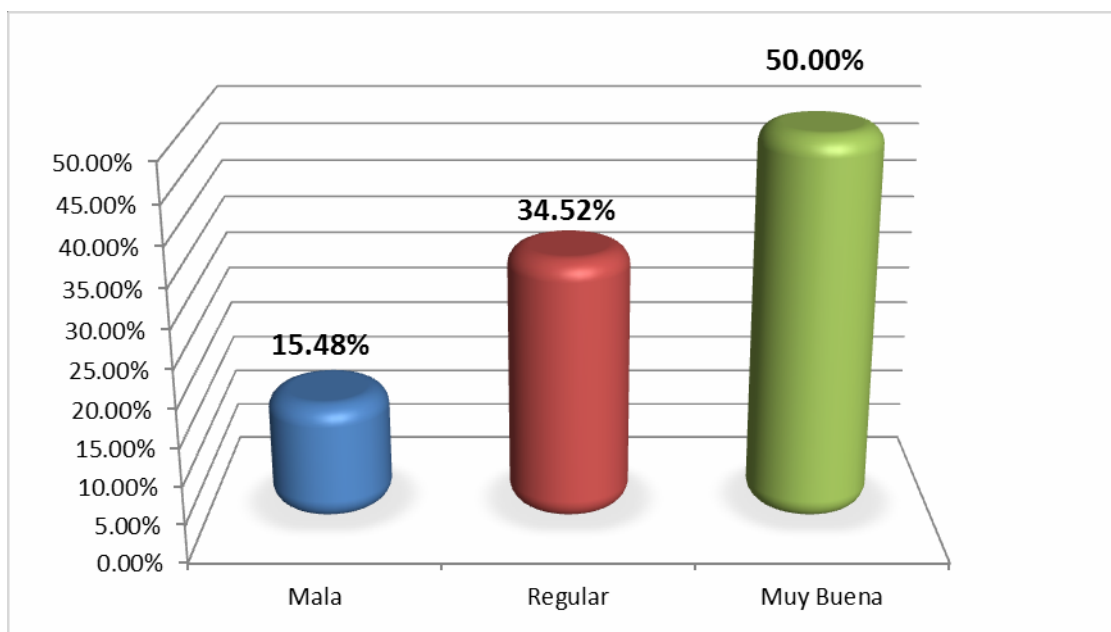
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 020**

Escala numérica	Nivel o Categoría	$\bar{x}$	hi%
1	Mala	4.33	15.48
2	Regular	9.67	34.52
3	Muy Buena	14.00	50.00
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 017**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

En cuanto a la dimensión “Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial”, se observa que después de promediar los resultados de las respuestas a las preguntas planteadas para cada indicador según el instrumento, los encuestados sitúan sus respuestas en forma mayoritaria en la categoría de “Muy buena”, lo cual demuestra que las apreciaciones de los encuestados evidencian aceptación y confianza de los usuarios y abogados acerca de las garantías que les brinda la entidad en materia comercial acorde con la eficiencia jurídica.

### **INTERPRETACIÓN GENERAL**

En vista a los resultados obtenidos según el instrumento, se demuestra que tanto la variable independiente como la variable dependiente demuestran, mayoritariamente, que la percepción de los encuestados es de muy de acuerdo o de calificación muy buena ante las preguntas planteadas, lo cual es evidencia para concebir la satisfacción que demuestran los abogados cuanto al trabajo realizado en la entidad.

—

—

—

**4.1.7. RESULTADOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: REGULACIÓN  
DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO**

**CUADRO N° 021**

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Doctrina de principios de los títulos valores		Marco legal		Elementos característicos	
		$x$	hi%	$x$	hi%	$x$	hi%
1	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	1.67	5.95	1.33	4.76	1.50	5.36
2	<b>En desacuerdo</b>	2.33	8.33	1.67	5.95	2.00	7.14
3	<b>Indiferente</b>	6.00	21.43	5.33	19.05	5.00	17.86
4	<b>De acuerdo</b>	10.00	35.71	13.00	46.43	11.50	41.07
5	<b>Muy de acuerdo</b>	8.00	28.57	6.67	23.81	8.00	28.57
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>	<b>28</b>	<b>100</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

En vista a los resultados obtenidos según el análisis descriptivo de cada dimensión, el cuadro N° 021 resume estos resultados para la variable independiente. Tal como se muestra, existe evidencia de que la regulación del cheque de pago diferido evidencia aceptación por parte de los abogados encuestados, pues en cada dimensión la mayoría de ellos optan por asignar sus respuestas a la escala 4; es decir, “De acuerdo” a las interrogantes en cuestión.

**4.1.8. RESULTADOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO**

**CUADRO N° 022**

<b>DIMENSIÓN: Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial</b>			
<b>Escala numérica</b>	<b>Nivel o Categoría</b>	$\bar{x}$	<b>hi%</b>
<b>1</b>	<b>Mala</b>	4.33	15.48
<b>2</b>	<b>Regular</b>	9.67	34.52
<b>3</b>	<b>Muy Buena</b>	14.00	50.00
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que la categoría con mayor porcentaje es la escala 3, con lo cual se evidencia que los abogados demuestran conformidad con la labor que realizan para satisfacer a los usuarios de la entidad financiera y comercial que asesoran.

#### 4.1.9. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

##### A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

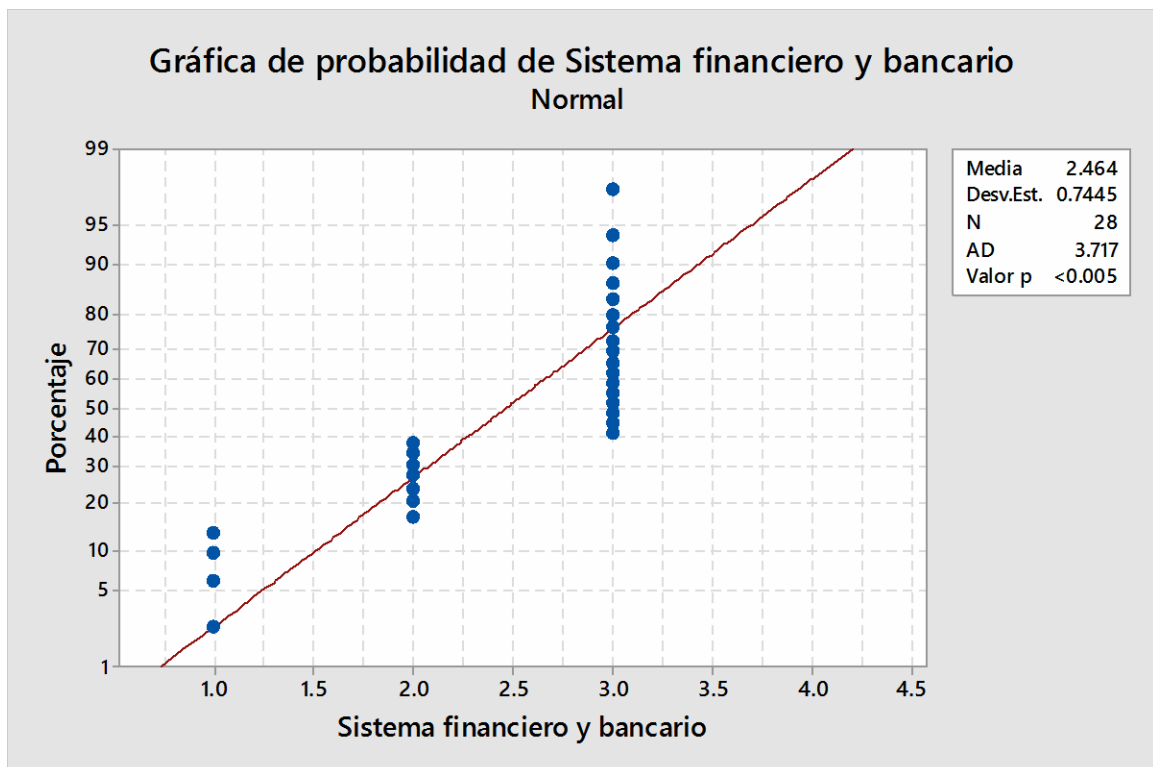
###### Variables:

V. D.: Sistema financiero y bancario

V. I.: Regulación del cheque de pago diferido

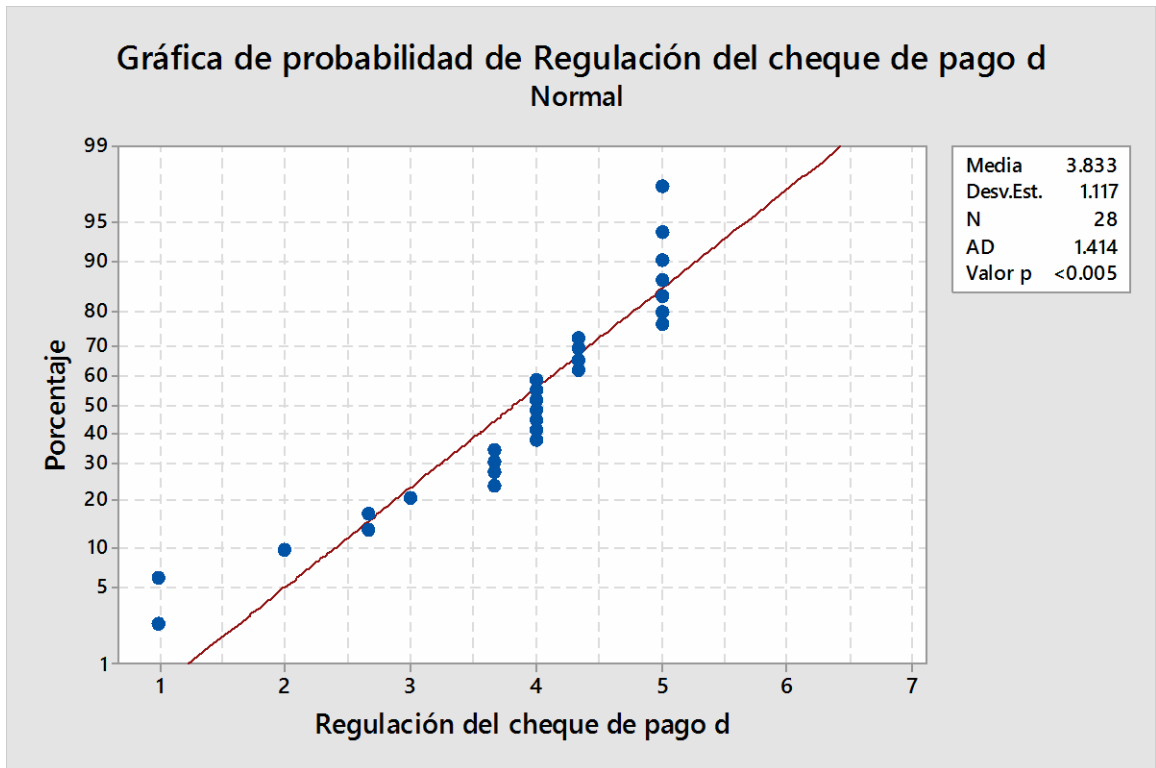
##### 1. Grafica de normalidad:

##### GRAFICO N° 018



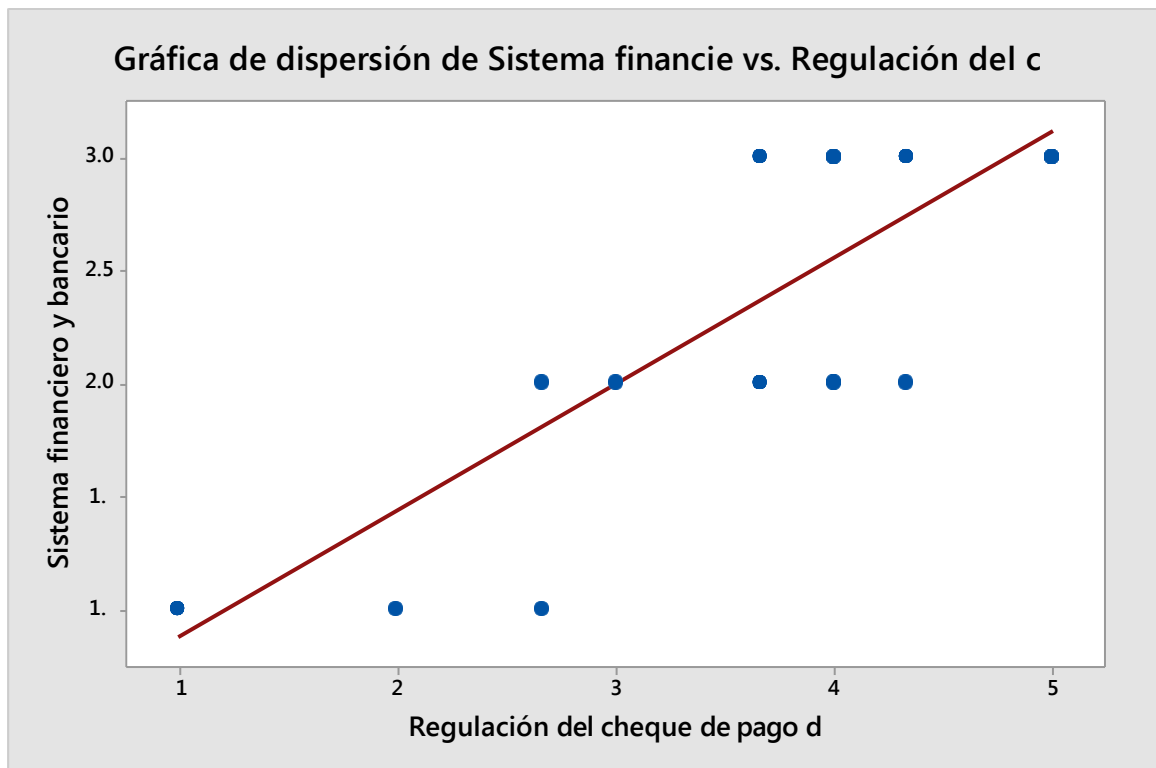
Elaboración: Responsable de investigación.  
Como se observa, los datos siguen una tendencia normal.

**GRAFICO N° 019**



Elaboración: Responsable de investigación.  
 Como se observa, los datos siguen una tendencia normal.

**GRAFICO N° 020**



Elaboración: Responsable de investigación.



El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables

## **2. Planeamiento de hipótesis:**

Hi: La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa.

H0: La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores no se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa.

## **3. Nivel de significancia:**

Alfa = 5%

## **4. Estadístico de prueba:**

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

## **5. Valor del coeficiente de correlación:**

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

- Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.
- Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.
- Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.
- Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

- Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

**TABLA N° 001**

<b>Correlaciones</b>				
			Regulación del cheque de pago diferido	Sistema financiero y bancario
Rho de Spearman	Regulación del cheque de pago diferido	Coeficiente de correlación	1.000	0.745**
		Sig. (bilateral)	.	0.000
		N	28	28
	Sistema financiero y bancario	Coeficiente de correlación	0.745**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	.
		N	28	28
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,745

## 6. Valor de P o significancia

P = 0,00

## 7. Conclusión:

Como el valor de P es menor que 0,05, se rechaza H0 y se acepta la hipótesis alterna; por lo tanto existe evidencia de correlación entre las variables, además como el valor de Rho esta entre 0,60 y 0,79 se concluye que la correlación entre las variables es alta; es decir, “La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa”.

## B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Empleamos el software informático SPSS y obtenemos la siguiente tabla donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación:

**TABLA N° 002**

<b>Correlaciones</b>						
			Doctrina de principios de los títulos valores	Marco legal	Elementos característicos	Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial
Rho de Spearman	Doctrina de principios de los títulos valores	Coefficiente de correlación	1.000	0.920**	0.820**	0.637**
		Sig. (bilateral)	.	.000	0.000	0.000
		N	28	28	28	28
	Marco legal	Coefficiente de correlación	0.920**	1.000	0.856**	0.772**
		Sig. (bilateral)	0.000	.	0.000	0.000
		N	28	28	28	28
	Elementos característicos	Coefficiente de correlación	0.820**	0.856**	1.000	0.765**
		Sig. (bilateral)	0.000	0.000	.	0.000
		N	28	28	28	28
	Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial	Coefficiente de correlación	0637**	0.772**	0.765**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	0.000	0.000	.
		N	28	28	28	28

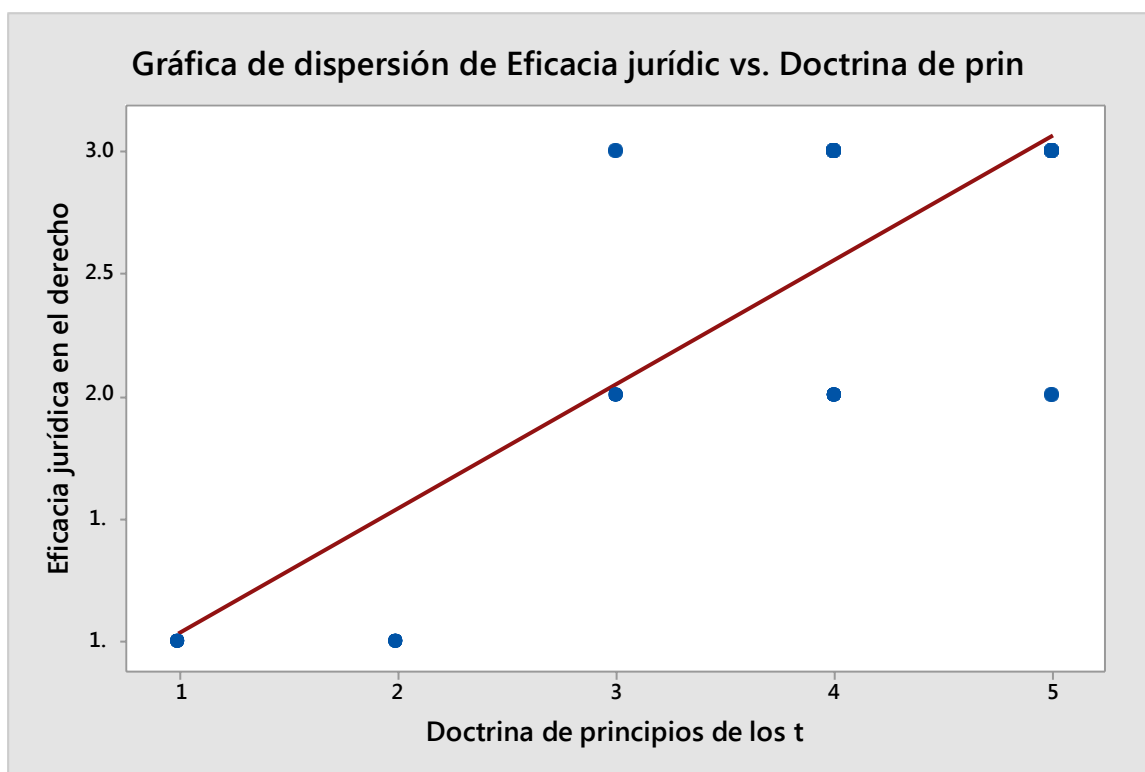
\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Observamos que se han procesado 28 casos que con respecto al tipo de estudio, lo conforman los 20 abogados de cajas financieras 08 abogados de entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa sujetos de la muestra considerada, de los cuales el 100% son válidos para el estudio lo que demuestra la confiabilidad de la investigación.

**a. Contrastación de la hipótesis Doctrina de principios de los títulos valores y Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial.**

**GRAFICO N° 021**

**Prueba de dispersión para ambas dimensiones**



Elaboración: Responsable de investigación.

**Interpretación:** El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H1:** El cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa

**H0:** El cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores no influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

**Rho = 0,637**

**P = 0,000**

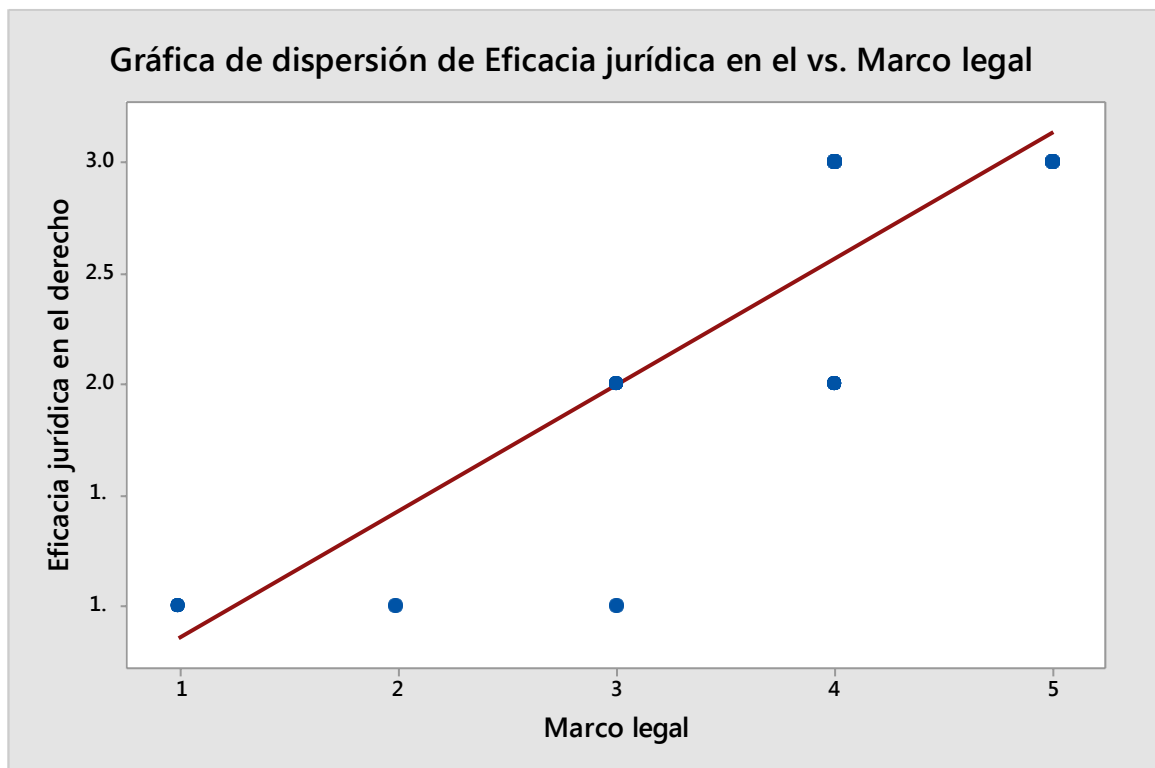
**Conclusión:**

Como se aprecia, de acuerdo a la tabla, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, adquiere el valor de 0,637, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, y como el P valor es inferior a 0,05 existe suficiente evidencia de correlación; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “El cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa”.

**b. Contrastación de la hipótesis Marco legal y Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial.**

**GRAFICO N° 022**

**Prueba de dispersión para ambas dimensiones**



Elaboración: Responsable de investigación.

**Interpretación:** El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H2:** El marco legal vigente influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa

**H0:** El marco legal vigente no influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

**Rho = 0,772**

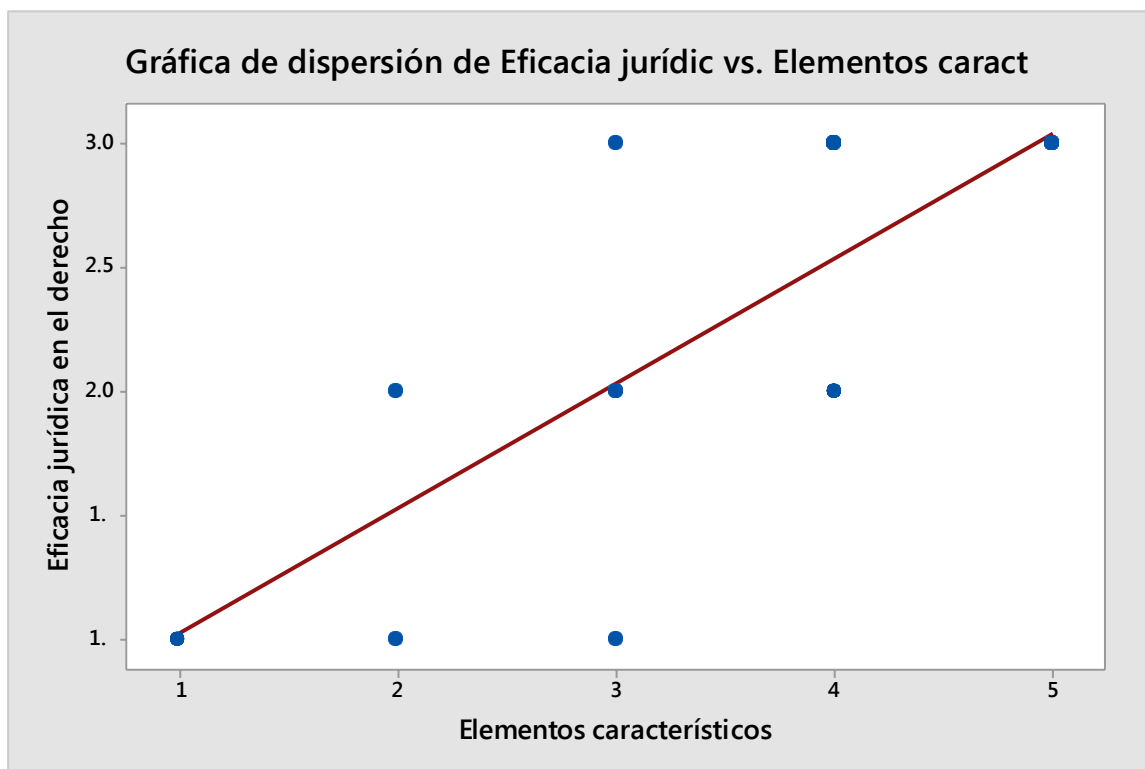
**P = 0,000**

**Conclusión:** Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,772 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, se asume que existe evidencia de correlación entre las variables; evidentemente, de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis planteada; es decir, “El marco legal vigente influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa”.

c. **Contrastación de la hipótesis Elementos característicos y Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial.**

**GRAFICO N° 023**

**Prueba de dispersión para ambas dimensiones**



Elaboración: Responsable de investigación.

**Interpretación:** El gráfico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H3:** Los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido influyen de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa

**H0:** Los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido no influyen de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y



financieras de la ciudad de Pucallpa

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

**Rho = 0,765**

**P = 0,000**

**Conclusión:** Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,765 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, existe evidencia de correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, por lo tanto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis estadística; es decir, “Los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido influyen de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa”

**Conclusión general:**

Acorde a los resultados obtenidos y bajo un nivel de significancia de 0,05 se puede afirmar que, existe dependencia entre las dimensiones de las hipótesis planteadas, lo que demuestra la existencia de correlación entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis estadística; es decir, “La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa”.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

#### 5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). Nuestro resultado de la dimensión doctrina de principios de los títulos valores y Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial, obtuvo un valor que se ubica en **0,637** en la prueba de correlación Rho de Serman al 95% de confiabilidad, quedando demostrado que existe correlación POSITIVA ALTA entre estas variables. Se demuestra la existencia del cumplimiento de los principios de la ley de títulos valores Principio de literalidad y de incorporación, los Principios de autonomía y de legitimación, y del principio de buena fe en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido entre los usuarios con las entidades financieras de la ciudad de Pucallpa.

Al respecto, nuestros resultados guarda relación con Montoya, (2005:25). Quien señala que las bondades propias de los principios cambiarios, a efecto de marcar distancia con otros tipos de documentos, habiéndose señalado en el artículo 277 de la Ley N° 27287 que los billetes, boletos, contraseñas, fichas, tarjetas de crédito y débito u otros documentos análogos no estén comprendidos como títulos valores por su falta de vocación circulatoria.

Motivo por el cual corresponde analizar los principios cambiarios de literalidad, incorporación, autonomía, legitimación y de buena fe, principios que servirán para sustentar la naturaleza de los títulos valores contenidos en facturas, los cuales son el objeto de la presente investigación.

B). Nuestro resultado de la dimensión marco legal y eficacia jurídica en el derecho civil y comercial, adquiere un valor que se ubica en **0,772** en la prueba de correlación Rho de Sperman al 95% de confiabilidad quedando demostrado que existe correlación POSITIVA ALTA entre estas variables, ello explica que los trabajadores de las cajas y bancos opinan que la Ley de Títulos Valores N° 27287, el Código civil y el Código procesal civil, protegen las transacciones financieras de los usuarios con el uso del cheque de pago diferido en el sistema financiero y bancario peruano de la ciudad de Pucallpa.

Al respecto nuestros resultados guarda relación con los estudios de Palacios, (2011), quien concluye:

- Ha quedado claro que dentro de las funciones de los títulos valores, en general, se encuentran la de facilitar a través de mecanismos simples y expeditos la negociación de los derechos incorporados en el título y la proveer al mercado de instrumentos jurídicos que tengan un mayor grado de certeza o efectividad del pago del derecho a la persona que posea el título y se encuentre legitimada para el efecto.
- El relanzamiento de un instrumento cambiario con las finalidades que tienen la factura conformada y la factura negociable debe ser tratado con un adecuado estudio pormenorizado de detalles estructurales y funcionales de índole nacional considerando no solo cualidades

económicas, sino también, contables, tributarias y operativas.

C). Finalmente nuestro resultado de la dimensión elementos característicos y eficacia jurídica en el derecho civil y comercial adquiere un valor que se ubica en **0,765** con un P valor de 0,000 en la prueba de correlación Rho de Spearman al 95% de confiabilidad, cuyo valor demuestra una correlación POSITIVA ALTA, debido a que los asesores legales trabajadores de las cajas y bancos consideran que el cheque de pago diferido es un instrumento de orden de pago que establece condición y asegura los fondos suficientes en la cuenta corriente en las relaciones comerciales con el sistema financiero y bancario peruano, diferenciándose de la orden de pago pura y simple del cheque común.

Al respecto, nuestros resultados guardan semejanza con el estudio de Ortiz, (2012) quien concluye que el cheque diferido es:

- Un instrumento ágil, eficaz, y de fácil utilización.
- Es una figura jurídica que respalda las operaciones de crédito avaladas por una entidad bancaria.
- El cliente puede diferir sus compras por medio del Cheque de Pago Diferido, pagos que serán avalados por una entidad bancaria.
- El comerciante podrá entregar su mercadería a crédito y garantizar su cobro en la fecha de vencimiento escrita en el Cheque de Pago Diferido.
- Los comerciantes contarán con un instrumento crediticio más seguro para realizar sus transacciones.
- La acción ejecutiva en caso de cobro forzoso, hace del Cheque de Pago Diferido una figura más útil.

## **5.2. En base a la prueba de hipótesis general.**

Al finalizar el presente trabajo de investigación, los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,745 el cual se concluye que la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona a un nivel MUY ALTA en la eficacia del sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa; se demuestra que los asesores legales trabajadores de las cajas y los bancos perciben un adecuado respeto de los principios de los títulos valores, del marco legal que regula las transacciones comerciales y el estricto cumplimiento de los elementos característicos al usar el cheque de pago diferido por los usuarios con las entidades financieras y bancarias de la ciudad de Pucallpa.

Al respecto, nuestros resultados guardan relación con los estudios de Villarroel, (2009), quien concluye en lo siguiente: En el Ecuador se puede crear la figura del cheque de pago diferido, pero para el efecto, se requiere que dicha institución jurídica conste descrita de manera pormenorizada dentro de la Ley de Cheques Ecuatoriana. La actual ley de cheques que rige en el Ecuador sólo contempla la figura del cheque común. En consecuencia, será menester reformar dicha ley, para que dentro de su cuerpo legal se institucionalice y regle de manera clara las disposiciones tanto del cheque común como del cheque de pago diferido. Permitir a las empresas, particularmente las medianas y pequeñas, la obtención de crédito directo de los proveedores o vinculados comercialmente, dentro de una planificación que permita a las entidades financieras advertir su capacidad de pago, y a través de ella otorgar créditos fundados en ese dato y no en su patrimonio.

### **5.3. El aporte científico de la investigación**

Los resultados de la presente investigación nos muestran que las variables de la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores y el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa ha sido positiva, ya que el comercio necesita realizar sus actividades transparentemente y de una manera ágil que no perturbe su desenvolvimiento comercial, sin sanciones que retrasen su desempeño honesto, motivo por el cual Uruguay crea la novedosa institución jurídica “Cheque de Pago Diferido” en el año de 1975, siguiendo los mismos pasos, veinte años después Argentina también lo hace, al igual que Paraguay en el año 1996 y Perú en el año 2000, en busca de una alternativa a la práctica oculta y solapada del cheque posdatado, que daba como resultado varios fraudes, alteraciones, etc. Por lo tanto concluimos en que el cheque de pago diferido es una figura crediticia alternativa a las que antiguamente se utilizaban, conforme a la necesidad de agilizar los movimientos mercantiles, pero que en si sigue manteniendo la esencia del cheque común, al ser una orden incondicional de pago, pero con fecha determinada, es decir, será pagadera la suma de dinero al tenedor el día expresado en el documento y en el momento de presentación al banco, cuando el girador ya esté en capacidad de disponer de fondos.

## CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación ha permitido cumplir con los objetivos planteados, al mismo tiempo nos permite comprobar las hipótesis de trabajo, de acuerdo con los resultados se esbozan las siguientes conclusiones:

1. Al comparar los resultados de la prueba de hipótesis general, adquiere el valor de 0,745 en la escala Rho de Spearman el cual se concluye que la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona a un nivel MUY ALTA; se demuestra que los asesores legales trabajadores de las cajas y los bancos perciben un adecuado respeto de los principios de los títulos valores, del marco legal que regula las transacciones comerciales y el estricto cumplimiento de los elementos característicos al usar el cheque de pago diferido por los usuarios con las entidades financieras y bancarias de la ciudad de Pucallpa.
2. Al conocer resultado de la dimensión doctrina de principios de los títulos valores y Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial, cuyo valor que se ubica en **0,637** en la escala Rho de Spearman al 95% de confiabilidad, quedando demostrado que existe correlación POSITIVA ALTA. Se demuestra la existencia del cumplimiento de los principios de la ley de títulos valores Principio de literalidad y de incorporación, los Principios de autonomía y de legitimación, además del principio de buena fe en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido entre los usuarios con las entidades financieras de la ciudad de Pucallpa.

3. Al analizar su influencia del marco legal vigente en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil nuestro resultado adquiere un valor que se ubica en **0,772** en la prueba de correlación Rho de Sperman al 95% de confiabilidad quedando demostrado que existe correlación POSITIVA ALTA entre estas variables, ello explica que los asesores legales trabajadores de las cajas y bancos opinan que la Ley de Títulos Valores N° 27287, el Código civil y el Código procesal civil, protegen las transacciones financieras de los usuarios con el uso del cheque de pago diferido en el sistema financiero y bancario peruano de la ciudad de Pucallpa.
4. Al evaluar nuestro resultado de la dimensión elementos característicos en la eficacia jurídica en el derecho civil y comercial adquiere un valor que se ubica en **0,765** con un P valor de 0,000 en la prueba de correlación Rho de Sperman al 95% de confiabilidad, cuyo valor demuestra una correlación POSITIVA ALTA, debido a que los asesores legales trabajadores de las cajas y bancos consideran que el cheque de pago diferido es un instrumento de orden de pago que establece condición y asegura los fondos suficientes en la cuenta corriente en las relaciones comerciales con el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa, diferenciándose de la orden de pago pura y simple del cheque común.



## SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. Extender el plazo de diferimiento o de presentación para el cobro del Cheque de Pago Diferido de treinta (30) a noventa (90) días, a fin de incrementar su empleo en nuestro medio por parte de los agentes económicos, y que se aproxime a los plazos previstos en la legislación comparada.
2. Disponer la obligación para los bancos de emitir talonarios especiales para los Cheques de Pago Diferido, lo cual, brindará mayores garantías de seguridad a los usuarios. Además del cumplimiento de los principios de la ley de títulos valores.
3. Realizar una modificación a la definición del Cheque de Pago Diferido contenida en el artículo 199 de la Ley de Títulos Valores para superar la redundancia, mejorar la sintaxis y evaluar el término “condición”, como se ha explicado anteriormente.
4. El cheque girado tiene que contar con el sello de no negociable por seguridad del ordenador como cumplimiento estricto de los elementos característicos de garantía en las relaciones comerciales.
5. Difundir los resultados de la presente investigación con la finalidad de que todos los empresarios MYPES conozcan sobre los beneficios de los títulos valores.

**BIBLIOGRAFÍA**

1. AMADEO, J.L. (1995). "Cheque. Jurisprudencia y legislación comparada". Buenos Aires.
2. BEAUMONT, R. y CASTELARES, R. Comentarios a la Nueva Ley de Títulos-Valores. Análisis artículo por artículo. Primera Edición. Gaceta Jurídica, Lima, Octubre 2000, p.579.
3. Espinoza Solís, Jorge, (1995). Temas sobre Derecho Cartular. Títulos Valores. Doctrina y Legislación, Idemsa, Lima.
4. FLORES, P. (2001). Comentarios a la Nueva Ley de Títulos Valores N°27287, 1° Edición, Jurista Editores, Lima, p.295.
5. GARRIGUES, Joaquín. (1987). Curso de Derecho Mercantil. Tomo III. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.
6. George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
7. GOMEZ, O.R. (1997). "El Cheque de Pago Diferido". Buenos Aires: Ediciones Depalma.
7. Hernández, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.
8. LAZO, A. (2005). "El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional". Guayaquil –Ecuador: Editorial Jurídica Edino. 2005.-
- MOSSA, L. "Trattato della cambiale". Padua. Año 1956
9. Ley de Títulos de Valores del Perú (L.TV.Pe.) En dicha ley se crea la figura del cheque de pago diferido. Lima - Perú (Ley 27.287.- Publicación: D.O. 19-06-2000; Vigencia, 17-10-2000)
10. MONTOYA, U. (2005). Comentarios a la Ley de Títulos Valores. Séptima Edición. Editora Jurídica Grijley. P. 25

11. MONTOYA, H. (2000). Nueva Ley de Títulos Valores. Comentarios. Segunda Edición. Gaceta Jurídica, Lima.
12. MONTOYA, U. (2001). Comentarios a la Ley de Títulos Valores. Sexta Edición, Editorial GRIJLEY, Lima.
13. Merton, R. (1993). Operation and regulation in financial intermediation. A functional perspective. Edited by. P. Englund. Stockholm.
14. Ortiz, M. E. (2012). "PROPUESTA DE UNA FIGURA JURÍDICA QUE EVITE LA INCIDENCIA DEL USO DE CHEQUE POSFECHADO" [Tesis] Universidad de las Américas. Ecuador.
15. Palacios, G.L. (2011). "Análisis del régimen legal de la factura conformada, su eficacia y propuestas para incentivar su utilización dentro del mercado peruano a fin de darle celeridad y seguridad jurídica a las operaciones crediticias de tráfico comercial hacia el impulso del financiamiento empresarial" [Tesis] Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.
16. Peña, L. (1992). Curso de Títulos Valores. Editorial Temis. Bogotá. Pp 14-15
17. PÉREZ, S.F. (1982). "Títulos de Valores. Obligaciones Cartulares". Tomo IV-2, "Cheques Especiales", Montevideo-Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
18. RODRIGUEZ, N. (1993). "Cheques". Montevideo: Acali Editorial. Año 1989.-
19. SANGALLI, G. y MONTOYA, A. (2002). Ley de Títulos Valores, 1° Edición, Editora Normas Legales S.A.C, Trujillo.
20. VILLEGAS, C.G. (2004). Títulos Valores y Valores Negociables, 1° Edición, La Ley, Buenos Aires.
21. VILLARROEL, P. (2009). "El cheque de pago diferido: una alternativa de financiamiento para las PYMES, microempresas y programas de

emprendimiento en el Ecuador”[Tesis] Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador.

22. Vivante, C. (1936). Tratado de Derecho Mercantil. Volumen III, Editorial Reus. Madrid.
23. ZAVALA, J. (2000). “Delitos contra la fe pública. Pago con cheques sin provisión de fondos”. Tomo I. Guayaquil – Ecuador. Editorial Edino.
24. ZEGARRA, O. (2000). El Cheque, en Títulos Valores. Selección de Temas, 1° Edición, ZES, Perú.

## **ANEXOS**

## ANEXO N° 01

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### “LA REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES Y SU EFICACIA EN EL SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO PERUANO”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENCION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b> ¿En qué medida la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p><input type="checkbox"/> ¿En qué medida el cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores influyen en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa?</p> <p><input type="checkbox"/> ¿En qué</p>	<p><b>GENERAL</b> <input type="checkbox"/> Conocer en qué medida la regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p><input type="checkbox"/> Determinar si el cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores influyen en la eficacia jurídica del derecho civil y</p>	<p><b>GENERAL</b> <b>Hi:</b> La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa <b>HO:</b> La regulación del cheque de pago diferido en la ley de títulos valores no se relaciona de manera positiva alta con la eficacia en el sistema financiero y bancario peruano en la ciudad de Pucallpa</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b> <b>H1:</b> El cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa. <b>HO:</b> El cumplimiento de la doctrina de principios de los títulos valores no influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y</p>	<p><b>V. I</b></p> <p><b>REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO</b></p>	<p>DOCTRINA DE PRINCIPIOS DE LOS TÍTULOS VALORES</p> <p>MARCO LEGAL</p> <p>ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS</p>	<p>- Principio de literalidad y de incorporación - Principio de autonomía y de legitimación - Principio de buena fe</p> <p>Ley de Títulos Valores N° 27287 - Código civil - Código procesal civil</p> <p>Orden de pago - Condición - Fondos suficientes en la cuenta corriente</p>	<p>Cuestionario</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b> Aplicada, de nivel descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b> Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transaccional.</p> <p><b>Leyenda:</b> <b>M</b> = Abogados especialistas en derecho civil y comercial, trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la Ciudad de Pucallpa. <b>X</b>= Regulación del cheque de pago diferido. <b>Y</b>= Sistema</p>

<p>medida el marco legal vigente influye en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa?</p> <p>□ ¿En qué medida los elementos característicos del cheque de pago diferido influyen en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa?</p>	<p>mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa</p> <p>□ Analizar su influencia del marco legal vigente en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa</p> <p>□ Evaluar en qué medida los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido influyen en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.</p>	<p>mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.</p> <p><b>H2:</b> El marco legal vigente influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.</p> <p><b>H0:</b> El marco legal vigente no influye de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa</p> <p><b>H3:</b> Los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido influyen de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.</p> <p><b>H0:</b> Los elementos característicos reconocidos del cheque de pago diferido no influyen de manera positiva alta en la eficacia jurídica del derecho civil y mercantil con los clientes de las entidades bancarias y financieras de la ciudad de Pucallpa.</p>	<p><b>V.D</b></p> <p><b>EFICACIA JURÍDICA EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</b></p>	<p>EFICACIA JURÍDICA EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</p>	<p>-- Satisfacción del plazo de diferimiento del cheque</p> <p>- Garantías de seguridad a los usuarios</p> <p>–Relación comercial con los empresarios de las PYMES</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>Financiero Bancario. <b>r</b> = relación entre variables. <b>O</b>= Observación de las variables</p> <p><b>POBLACION Y MUESTRA</b>  <b>Población:</b>  Abogados, trabajadores en entidades financieras y bancarias de la ciudad de pucallpa</p> <p><b>Muestra:</b>  Representada por 28 Abogados especialistas en derecho civil y comercial trabajadores de las cajas y entidades bancarias de la ciudad de Pucallpa, seleccionado con el tipo de muestreo no probalístico intencional</p> <p><b>TECNICA</b>  -La Encuesta  -Cuestionario</p>
---	--	---	---	--	--	---------------------	--

**ANEXO N° 02**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POST GRADO**

**INSTITUCION OBSERVADA**

ENTIDAD FINANCIERA Y BANCARIA DE LA CIUDAD DE PUCALLPA

**I. DATOS INFORMATIVOS**

**SEÑOR:**.....

**ABOGADO EN EL BANCO:**.....

**ABOCADO EN LA CAJA:** .....

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**“LA REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN LA LEY DE  
TÍTULOS VALORES Y SU EFICACIA EN EL SISTEMA FINANCIERO Y  
BANCARIO PERUANO”**

**INSTRUCCIONES**

El presente instrumento está estructurado en (12) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada será utilizada con fines académicos en los estudios de maestría de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de la situación actual de manera concreta y real según las variables e indicadores.

Muchas Gracias.



**CUESTIONARIO DE INVESTIGACION  
LA ESCALA VALORATIVA:**

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	<b>VARIABLES</b>					
<b>A</b>	<b>Regulación del cheque de pago diferido</b>					
	DIMENSION: Doctrina de principios de los títulos valores INDICADOR: Principio de literalidad y de incorporación - Principio de autonomía y de legitimación -Principio de buena fe					
1	¿Considera Ud. que se cumple los principios de literalidad y de incorporación en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido?					
2	¿Considera Ud. que se cumple el principio de autonomía y de legitimación en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido?					
3	¿Considera Ud. que se cumple el principio de buena fe en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido?					
	DIMENSION: Marco legal INDICADOR: Ley de Títulos Valores N° 27287 – Código civil – Código procesal civil					
4	¿Está de acuerdo con el actual procedimiento establecido en la Ley de Títulos Valores N° 27287 sobre el uso del cheque de pago diferido en las transacciones financieras?					
5	¿Está de acuerdo con la protección del Código civil en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido en el sistema financiero y bancario peruano?					
6	¿Está de acuerdo con el actual procedimiento establecido en el Código procesal civil en la protección de las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido en el sistema financiero y bancario peruano?					
	DIMENSION: Elementos característicos INDICADOR: - Orden de pago –Condición -Fondos suficientes en la cuenta corriente					
7	¿Considera Ud. que el cheque de pago diferido es un instrumento de orden de pago que se diferencia de la orden de pago pura y simple del cheque común?					
8	¿Considera Ud. valido que el cheque de pago diferido este sujeto a una condición en su cumplimiento en las relaciones comerciales con el sistema financiero y bancario peruano?					
9	¿Considera Ud razonable que se exija la tenencia de fondos suficientes en la cuenta corriente respectiva a la fecha de su presentación a pago del cheque diferido?					
<b>B</b>	<b>Sistema financiero y bancario</b>					
	DIMENSION: Eficacia jurídica en el derecho civil y comercial INDICADOR: - Satisfacción del plazo de diferimiento del cheque - Garantías de seguridad a los usuarios –Relación comercial con los empresarios de las PYMES					
10	¿Cómo califica la satisfacción del plazo de diferimiento del cheque en los clientes de su entidad financiera? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
11	¿Cómo califica la protección de garantías de seguridad a los usuarios para evitar los conflictos en las relaciones comerciales con el uso del cheque de pago diferido en su entidad financiera? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
12	¿Cómo califica la relación comercial con los empresarios de las PYMES, clientes de su entidad financiera? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					

**ANEXO N° 03**

**RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO**

		VARIABLE IND (X): REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO											VARIABLE D. (Y): SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO					
		DOCTRINA DE PRINCIPIOS DE LOS TÍTULOS VALORES				MARCO LEGAL				ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS				EFICACIA JURÍDICA EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	PROMEDIO	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	pregunta 8	Pregunta 10	pregunta 11	Pregunta 12	PROMEDIO	Total fila	
1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	16	
2	4	4	3	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	2	3	3	43	
3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	3	3	3	3	46	
4	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	3	3	2	3	51	
5	3	2	3	3	4	4	3	4	3	4	4	4	2	3	3	3	38	
6	4	5	4	4	3	3	3	3	4	4	3	4	2	2	2	2	39	
7	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	44	
8	3	3	3	3	3	3	4	3	2	2	3	2	1	2	2	2	31	
9	3	4	4	4	4	4	5	4	3	4	3	3	2	3	3	3	42	
10	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	3	3	2	3	50	
11	4	4	5	4	4	4	3	4	4	5	4	4	3	3	2	3	45	
12	3	5	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	2	2	2	2	39	
13	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	2	31	

<b>14</b>	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	3	2	2	2	47
<b>15</b>	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	2	3	3	3	50
<b>16</b>	3	4	5	4	3	4	5	4	5	4	5	5	3	3	3	3	47
<b>17</b>	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
<b>18</b>	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	2	3	3	3	50
<b>19</b>	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	44
<b>20</b>	4	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	3	2	3	3	47
<b>21</b>	3	4	4	4	4	4	5	4	5	4	3	4	2	3	3	3	44
<b>22</b>	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	3	2	3	3	51
<b>23</b>	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	1	1	29
<b>24</b>	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	3	3	3	3	51
<b>25</b>	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	2	1	1	1	1	23
<b>26</b>	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	3	3	3	3	51
<b>27</b>	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	1	2	2	2	38
<b>28</b>	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	2	2	3	2	46
total col	101	105	107	107	102	109	107	107	104	109	105	108	63	67	67	69	837
Prom	3.61	3.75	3.82	3.82	3.64	3.89	3.82	3.82	3.71	3.89	3.75	3.86	2.25	2.39	2.39	2.46	83.70
Desv Estand	0.96	1.29	1.19	1.16	1.03	1.03	1.06	1.09	1.01	1.20	1.14	1.21	0.80	0.69	0.74	0.74	10.46

## ANEXO N° 04

### CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

	VARIABLE IND (X): REGULACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO												VARIABLE D. (Y): SISTEMA FINANCIERO Y BANCARIO				
	DOCTRINA DE PRINCIPIOS DE LOS TÍTULOS VALORES				MARCO LEGAL				ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS				EFICACIA JURÍDICA EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	PROMEDIO	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	pregunta 8	Pregunta 10	pregunta 11	Pregunta 12	PROMEDIO	Total fila
1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	16
2	4	4	3	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	2	3	3	43
3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	3	3	3	3	46
4	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	3	3	2	3	51
5	3	2	3	3	4	4	3	4	3	4	4	4	2	3	3	3	38
6	4	5	4	4	3	3	3	3	4	4	3	4	2	2	2	2	39
7	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	44
8	3	3	3	3	3	3	4	3	2	2	3	2	1	2	2	2	31
9	3	4	4	4	4	4	5	4	3	4	3	3	2	3	3	3	42
10	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	3	3	2	3	50
11	4	4	5	4	4	4	3	4	4	5	4	4	3	3	2	3	45
12	3	5	4	4	3	4	4	4	3	3	4	3	2	2	2	2	39
13	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	2	31
14	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	3	2	2	2	47
15	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	2	3	3	3	50
total col	56	56	57	58	54	59	56	57	52	57	58	56	34	38	35	38	443
Prom	3.73	3.73	3.80	3.87	3.60	3.93	3.73	3.80	3.47	3.80	3.87	3.73	2.27	2.53	2.33	2.53	44.30
Desv Estand	0.88	1.22	1.08	1.06	1.06	0.88	1.03	1.01	0.83	1.15	1.13	1.16	0.80	0.52	0.62	0.64	9.24

